



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRUEBA ANTICIPADA Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS,
EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, EN
CHANCHAMAYO, 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Cueva Palacios, Leoncio Hermilio

Asesor

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

ORCID: 0000-0002-2061-1293

Jurado

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima - Perú

2024

LA PRUEBA ANTICIPADA Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, EN CHANCHAMAYO, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	5%
2	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	ciencialatina.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRUEBA ANTICIPADA Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN
LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, EN CHANCHAMAYO, 2022.

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Cueva Palacios, Leoncio Hermilio

Asesor:

Laos Jaramillo, Enrique Jordán

(ORCID: 0000-0002-2061-1293)

Jurado:

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Miranda Aburto, Elder Jaime

Carranza Cieza, Henry Wilmer

Lima- Perú

2024

DEDICATORIA:

A mi madre Elisa Palacios Félix, por la fuerza que me ha dado, para llevar adelante mis estudios y desarrollo personal.

AGRADECIMIENTOS:

A la Universidad Nacional Federico Villarreal, por el entorno creado, donde tuve un enfoque académico que me permitió progresar y darme mayores conocimientos, en ámbitos profesionales. Asimismo, a los docentes de maestría de ésta prestigiosa universidad, por haberme enseñado y compartido sus experiencias académicas, para lograr un mejor perfil profesional y personal, en beneficio de la sociedad.

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema.....	7
1.3. Formulación del problema.....	7
Problema General:.....	7
Problemas específicos:.....	7
1.4. Antecedentes.....	8
1.5. Justificación de la investigación.....	12
1.6. Limitaciones.....	14
1.7. Objetivos.....	14
<i>Objetivo General</i>	14
<i>Objetivos específicos</i>	14
1.8. Hipótesis.....	15
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Marco Conceptual.....	16
III. MÉTODO	43
3.1. Tipo de investigación.....	43
3.2. Población y muestra.....	44

3.3. Operacionalización de variables.....	45
3.4. Instrumentos	46
3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de datos.....	49
3.7. Consideraciones éticas	49
IV. RESULTADOS	50
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
VI. CONCLUSIONES	68
VII.RECOMENDACIONES	70
VIII. REFERENCIAS	72
IX. ANEXOS.....	78
Anexo A	79
Anexo B.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resultado de pregunta 1.....	50
Tabla 2 Resultado de pregunta 2.....	51
Tabla 3 Resultado de pregunta 3.....	52
Tabla 4 Resultado de pregunta 4.....	53
Tabla 5 Resultado de pregunta 5.....	54
Tabla 6 Resultado de pregunta 6.....	55
Tabla 7 Resultado de pregunta 7.....	57
Tabla 8 Resultado de pregunta 8.....	58
Tabla 9 Resultado de pregunta 9.....	59
Tabla 10 Resultado de pregunta 10.....	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Tabla de pregunta 1	50
Figura 2 Tabla de pregunta 2	51
Figura 3 Tabla de pregunta 3	52
Figura 4 Tabla de pregunta 4	53
Figura 5 Tabla de pregunta 5	54
Figura 6 Tabla de pregunta 6	56
Figura 7 Tabla de pregunta 7	57
Figura 8 Tabla de pregunta 8	58
Figura 9 Tabla de pregunta 9	59
Figura 10 Tabla de pregunta 10	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación “la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos incide en los delitos de violación sexual de menores”, en Chanchamayo, 2022; se originó a raíz de, que en la Provincia de Chanchamayo tenemos el siguiente problema legal, ¿En qué medida la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?, y como **objetivo** fue determinar si la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?; que tuvo como **método** de investigación cuantitativa, de nivel descriptivo, de tipo básico, lo que permitió contrastar las hipótesis, teniendo como espacio de estudio, el Distrito Judicial de Selva Central y demás, con una población total de 40 de trabajadores del sistema de justicia siendo la muestra el total de la población. **Resultado:** permite poder corroborar las hipótesis, estas son anexados mediante gráficos y tablas en base a porcentaje %. **Conclusiones:** Se concluyo que la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de medios tecnológicos, incide de manera significativa en el proceso penal por delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022, por lo que, como **recomendaciones**, se propone que se tiene realizar la modificatoria de la norma penal interna, a fin de evaluar el proceso penal en bien de la sociedad, y así no vulnerar los derechos de la parte agraviada.

Palabras claves: Prueba anticipada, delito, nuevo código procesal penal, cámara Gesell.

ABSTRACT

The present research work "anticipated testing with the application of technological means affects the crimes of sexual violation of minors", in Chanchamayo, 2022; It originated from the fact that in the Province of Chanchamayo we have the following legal problem, To what extent does the performance of advance testing with the application of technological means affect the crimes of sexual violation of minors, in Chanchamayo, 2022 ?, and the objective was to determine if the performance of the advance test with the application of technological means affects the crimes of sexual violation of minors, in Chanchamayo, 2022?; which had as a quantitative research method, at a descriptive level, of a basic type, which allowed the hypotheses to be contrasted, having as a study space, the Judicial District of Selva Central and others, with a total population of 40 justice system workers. the sample being the total population. Result: allows us to corroborate the hypotheses, these are attached through graphs and tables based on percentage %. Conclusions: It was concluded that the performance of the advance test with the application of technological means has a significant impact on the criminal process for crimes of sexual violation of minors, in Chanchamayo, 2022, therefore, as recommendations, it is proposed that It is necessary to modify the internal criminal law, in order to evaluate the criminal process for the good of society, and thus not violate the rights of the aggrieved party.

Keywords: Advance evidence, crime, new criminal procedure code, Gesell camera.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis titulada “La prueba anticipada y aplicación de los medios tecnológicos, en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022”. En ella se propone que la prueba anticipada debe ser desarrollada correctamente, legítimamente obtenidas y sin vulnerar ningún derecho fundamental del procesado ni de la víctima, a fin de que todos los procesos judiciales sean según lo dispuesto por la ley, y que busque asegurar que ambas partes tengan la oportunidad de presentar pruebas y testimonios, y defender sus intereses.

La prueba anticipada se efectúe con las mismas garantías de legalidad y de juez natural, donde las pruebas practicadas en un juicio, sea de garantizar el debido proceso y la defensa en un proceso judicial, los principios también buscan asegurar la legalidad en la obtención de la evidencia, y que el proceso, desde la obtención de la prueba hasta su incorporación al juicio, este sujeto a un control de legalidad, para que la prueba sea adecuada y no se vulneren los derechos fundamentales.

Puede ser aceptada en casos que se trate de un menor de edad, con el fin de prevenir que la víctima sufra daño adicional por tener que dar la prueba en un juicio posterior. Esto se hace con el objetivo de proteger a la víctima, y asegurar que la prueba sea claro, veraz e identificable, para que pueda ser usada en el juicio como evidencia válida.

En el primer punto, desarrollaremos el planteamiento del problema, formulación del problema, los objetivos, la justificación, antecedentes nacionales e internacionales, hipótesis y limitaciones de la investigación. Se analizará la aplicación de los medios tecnológicos en el proceso penal por delito de violación sexual, considerando la prueba anticipada como herramienta del sistema legal y cómo puede ayudar a asegurar que se respeten los derechos de las víctimas, en particular, se estudia la prueba anticipada como herramienta de la protección y la asistencia a la víctima, a fin de evitar su vulnerabilidad.

El segundo punto tiene como propósito presentar el marco teórico, conceptual, que pueden ser útiles para la investigación. En este apartado, se encuentran las principales ideas y conceptos que se basarán en el desarrollo del estudio, teniendo en referencia la ley, jurisprudencia y doctrina.

El tercer punto se describe el método utilizado para la investigación, que incluye el tipo y nivel de investigación, el diseño, las estrategias de prueba de hipótesis, las variables, la población y la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el procesamiento y análisis de los mismos. Las variables se definen de manera operacional, es decir, se exponen de manera objetiva, lo que permite medirlas de una manera específica.

El cuarto punto se trata de una descripción de los resultados obtenidos a través del cuestionario, y también, de la aplicación del test de hipótesis. El quinto hace referencia a un análisis y discusión sobre los resultados. También expone la importancia y relevancia de los resultados para la investigación y para la creación de políticas públicas o aplicación en nuevos estudios.

El último apartado es un análisis de las conclusiones, en la cual, se intenta responder a la pregunta central de la investigación. Además, se presentan las implicaciones y las recomendaciones. Se exponen las referencias bibliográficas y los anexos, como la matriz de consistencia.

1.1. Planteamiento del problema

La prueba se debe recoger en forma legal, sin vulnerar los derechos de las personas, pero también teniendo en cuenta que hay un fin: descubrir la verdad sobre un delito. La prueba, en sí misma, no puede convertirse en una herramienta para atacar el debido proceso. Es importante tener en cuenta esto, para asegurar que la justicia se haga a cabo de forma justa y equilibrada, sin desfavorecer a nadie y respetando los derechos y garantías procesales de los

involucrados. Es así que, es una herramienta indispensable para demostrar la veracidad de las alegaciones a fin de garantizar que la justicia se haga a favor de la verdad.

Es un componente indispensable en un proceso penal, pero que no debe entrar en conflicto con las garantías judiciales, como la presunción de inocencia, la efectividad judicial, la defensa eficaz. Todo ello, al mismo tiempo que intenta encontrar la verdad y resolver un proceso de manera justa y equitativa, lo precisado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); por ello, implica también un análisis más profundo del contexto de cada proceso para recabar dicha prueba, su validez, y su alcance para determinar si se debe declarar culpable o inocente al procesado.

Es así que, según la Organización Mundial de la Salud, en el 2021, el 6% de las mujeres del mundo, manifestaron ser agraviadas de violación sexual, por sujetos que no son estimados como su pareja; de la misma forma, en el 2017 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, resaltó que quince millones de mujeres de todo el mundo (adolescentes) de entre 15 a 19 años de edad, han sufrido relaciones sexuales involuntarias. Por otra parte, en América Latina, durante los últimos años se ha ido incrementado los casos de violencia sexual; según el análisis del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del 2021, en América Latina uno de cada diez niños, y uno de cada seis niñas, han sido víctimas de violencia sexual.

El delito sexual es uno de los problemas más preocupantes en nuestra sociedad. A su vez, las políticas públicas y las iniciativas para combatir la violencia sexual, así como otras agresiones sexuales de cualquier tipo, son parte de la política pública actual. Es así que, en nuestro país, año tras año se incrementa este tipo de delitos; según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2022 se registraron 27 362 casos de violencia sexual, donde 19 867 fueron personas de 0 a 17 años de edad; y, en el año 2023 se incrementó a más de 30 800 casos, siendo 21 929 niños y adolescentes de entre 0 a 17 años de edad. En el

departamento de Junín, que tiene como provincia a Chanchamayo, durante el año 2023 se registraron 1 361 casos. En estos tiempos existe la probabilidad que las víctimas, corran con el riesgo de ser violentadas, es un peligro que tiene presencia real en todo el Perú. En el caso de la provincia de Chanchamayo, fue creado el 24 de setiembre de 1977, es una de las 9 provincias de Junín y tiene 6 distritos, con una población de 167 385 (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2021); conformado por civiles, ashánincas y nomatsiguenga. En esta provincia, los índices de la comisión de diversos delitos son altos, entre los más relevantes encontramos el de violación sexual, contra el patrimonio y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Donde la labor del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú del distrito judicial de la Selva Central, es fundamental; al igual que de los padres de familia de las agraviadas, esto en relación de la comisión del delito de violación sexual, donde muchas de estas personas tienen dificultades para concurrir a las diligencias presenciales, entre ellas el de prueba anticipada, donde no cuentan con las posibilidades económicas, movilidad, acceso vial para desplazarse desde su lugar de origen (extranjero, otras regiones, comunidades nativas, centros poblados, anexos), el cual dificulta la no realización de las diligencias, produciéndose la reprogramación y retraso de la investigación o proceso. Estas instituciones públicas, desarrollan jornadas de prevención, concientización a la población en general, en los centros educativos, para la erradicación del delito, pero no es suficiente.

El art. 242° del C.P.P establece claramente las circunstancias en las que se puede aplicar la prueba anticipada, y los requisitos y procedimiento para que esta prueba sea llevada a cabo correctamente. Es considerada como aquel mecanismo, aplicado durante la investigación de un caso, en la cual el juez recoge información personal a las personas relacionadas con la investigación y se aplican las mismas pautas de contradicción y defensa que se aplican en un juicio oral. (San Martín, 2020, p, 582)

Por tanto, se debe entender que el testimonio implica, un medio de prueba, el cual relata la sensibilidad de las víctimas, así como la posibilidad de causarles un trauma emocional o psicológico al tomar ese testimonio, es importante aplicar procedimientos y métodos que protejan la integridad emocional y que respeten los sentimientos y necesidades.

Según el Art. 242, inciso 1 del código procesal penal, establece que las víctimas de delitos sexuales pueden estar exentas de realizar múltiples declaraciones, si el hecho puede ser confirmado por otras pruebas probatorias y no se vea afectada la claridad de la prueba. La legislación tiene en cuenta que la víctima puede haber sido sometida a una fuerte violencia o amenaza, que la puede poner en una situación de sufrimiento, estrés y enfermedad mental. En este sentido, busca evitar una nueva sucesión de acontecimientos dolorosos, como la repetición de la declaración, para evitar lesionar su salud.

Según el art. 67 del C.P.P precisa que la Policía Nacional del Perú, debe tener la iniciativa de realizar la investigación y poner de conocimiento al Ministerio Público la comisión de los delitos. En relación a los delitos sexuales, la fiscalía debe solicitar la manifestación de la víctima, pero no puede realizarse sin la presencia de la defensa y sin la aprobación de un juez. Esto garantiza que la declaración sea ejecutada de manera segura y eficaz, pero sin perjudicar a la víctima en ningún momento del proceso.

En la época de la pandemia COVID 19, por Resolución N° 733-2020-MP-FN, los fiscales son autorizados para usar los medios tecnológicos, pero esto está limitado por la necesidad de respetar todo el marco legal que los rige. En este caso, se establece que no se puede afectar la normativa procesal ni los derechos del acusado, a fin de proteger la legalidad de la justicia y el debido proceso. Por ende, es necesario disponer la utilización de medios tecnológicos como una alternativa para realizar las diligencias tales como: La Cámara Gesell y en las salas de entrevista única. Todo ello con la finalidad de reducir las consecuencias

negativas que se pueden derivarse, a fin de preservar la dignidad de las víctimas, y así contribuir a la eficacia del sistema judicial.

Los medios tecnológicos que se pueden utilizar en las diligencias del proceso judicial son: correos electrónicos, chat virtuales y videoconferencias, entre otros. La idea es garantizar que estas entrevistas se lleven a cabo de forma celeridad y segura para las víctimas, a la vez que se garantiza que los casos sean atendidos con celeridad y eficacia, sin amenazar la dignidad.

La prueba anticipada es una figura jurídica en el proceso judicial, que tiene como finalidad de obtener las declaraciones de las víctimas, sin exponerlas a las dificultades y daños que puedan tener en el proceso regular. Cabe resaltar tiene como objetivo principal disminuir la revictimización de las víctimas, no solo de menores, sino de cualquier persona que haya sufrido violencia. Busca la eficacia y la justicia, pero sin dar lugar a las posibles salidas fraudulentas del sistema legal, asegurando el debido proceso.

No es algo que suceda en todos los casos, sino que se aplica en los casos donde esté justificado, donde haya riesgo a que la víctima no pueda declarar en un momento posterior, o donde los recuerdos se puedan distorsionar con el paso del tiempo. El juez, en este caso, decide en cada momento si se justifica o no la aplicación en un caso específico.

Además, se puede considerar como una herramienta que se usa en el proceso judicial para tener garantizadas evidencias importantes, aunque no se hayan desarrollado en el momento del juicio. La prueba anticipada se realiza en etapas preparatoria del proceso, para así asegurar que los testimonios de las personas involucradas no se pierdan con el paso del tiempo, y así evitar que se generen contradicciones. Según el Art. 383, durante la realización del juicio se incorpora la lectura o reproducción del acta. Es un recurso mediante el cual se trata de anticipar las circunstancias que pudieran dificultar o impedir la recolección de una prueba.

1.2. Descripción del problema

La prueba en sí consiste en la actividad de los involucrados en el proceso, como los acusados, las víctimas, los abogados, los testigos, entre otros. Es realizado con la verificación del juez, y el objetivo es determinar si las afirmaciones de los involucrados son verdaderas o no. Además, debe seguir los procedimientos legalmente establecidos, con el fin de garantizar una justicia segura y efectiva, con respeto a las garantías procesales establecidas en la normativa. La misma busca llegar a una convicción acerca de si se cometió un delito o no.

La prueba anticipada se realiza antes del juicio oral, porque en el juicio oral no se podría obtener la prueba de forma efectiva y oportuna, la imposibilidad se debe a diversos motivos, como la muerte de un testigo, miedo, temor de la agraviada, vulnerabilidad por su edad, entre otros. La misma que, tiene que estar fundamentada por una de las causas que lo indican en la normativa. Además, es un medio de protección a las víctimas, dado que se toma en cuenta la sensibilidad del menor, evitando una victimización secundaria por presencia de la persona acusada. Pero, a la vez, se garantiza la presunción de inocencia del acusado, así como el derecho de defensa. Se puede realizar en dos momentos de la investigación y el proceso judicial (preparatoria- etapa intermedia).

1.3. Formulación del problema

Problema General:

- **P.G.** *¿En qué medida la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?*

Problemas específicos:

- **P.E.1.** *¿En qué medida el requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?*
- **P.E.2.** *¿En qué medida el requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?*
- **P.E.3.** *¿En qué medida el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?*

1.4. Antecedentes

Antecedentes nacionales:

Espinoza (2023) realizó una tesis titulada ***“Inobservancia de la entrevista única como prueba anticipada en delitos sexuales, La Merced 2021”***, a fin de optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la UCV (Lima). Concluye: el no cumplimiento de la prueba anticipada, implica una serie de efectos negativos en la víctima y en el proceso en sí. En caso de no seguir los pasos adecuados, existe el riesgo de que no se obtenga una condena, y el hecho de tener que re-victimizar a la víctima al exponerla como testigo, lo que podría ser dañino, sobre todo en casos de violación.

Sayaverdi (2023) en su tesis que abordo en relación a ***“La aplicación de la prueba anticipada como mecanismo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años víctimas en delitos sexuales, en la sede fiscal de Lambayeque, entre los años 2016 – 2020.”*** a fin de optar el grado de Magister en Ciencias Penales. Concluye que, las víctimas de delitos sexuales no solo sufren los efectos negativos del delito en sí, sino que sufren una segunda victimización a causa del proceso penal, en el cual no son atendidas de la mejor

manera, no siempre por personal capacitado y son objeto de largas esperas en los pasillos fiscales y judiciales, lo cual agrava su situación y causa sentimientos de desconfianza y resentimiento hacia el sistema de justicia.

Lobo y Hoyos (2022) realizó una tesis titulada ***“La prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad y el debido proceso en el Distrito Judicial De Ucayali, año 2021”***, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional De Ucayali (Ucayali). Los autores concluyen: que, en el distrito judicial de Ucayali, se vulneraron los derechos de los menores de edad víctimas de delito sexual, por no aplicar la prueba anticipada mediante la cámara Gesell.

Zuloeta, et al. (2022) en la revista indexada ***“La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales”***. El control de la prueba se relaciona directa y significativamente con la declaración de la víctima por delitos sexuales en el debido proceso del imputado en el distrito fiscal de Lima, Perú. Ahora bien, el control de la prueba, y su relación con los medios tecnológicos, incide en el proceso. Podemos considerar la implementación de herramientas tecnológicas para el registro y archivo de la prueba, así como también para la valoración de la prueba en sí. Además, la implementación de tecnología permite también la promoción de estándares de calidad, la garantía del debido proceso y la seguridad de la información.

Cristo (2020) en su tesis titulada ***“Valoración de la declaración de niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia sexual, realizada a través de cámara Gesell durante la etapa de investigación preparatoria, distrito fiscal de Sullana año 2019”***, para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal, en la Universidad Nacional de Piura (Perú). Concluye: Que el artículo 19 de la Ley 30364 establece que las declaraciones de menores de edad víctimas de violencia sexual se deberán recabar con la

técnica de entrevista única, y se procesará como prueba anticipada. Además, el artículo 242 del Código Procesal Penal contempla esta medida.

Según Díaz (2020) en su tesis “*La Prueba Anticipada en Delitos de Violación Sexual a Menores en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2019*”. Concluye la prueba anticipada es una herramienta eficaz para proteger a menores en casos de violación sexual. Ahora bien, la implementación de la prueba anticipada con la ayuda de tecnología podría, en una primera instancia, incrementar la eficiencia del proceso penal. Esto, al brindar una forma más rápida y fiable de obtener y registrar las evidencias. Además, podría mejorar la seguridad de los menores en cuestión.

Burga (2019) realizó una tesis titulada “*La aplicación del derecho penal del enemigo en la declaración como prueba anticipada en los casos de víctimas de violación sexual de menores*”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo (Lambayeque). Concluye: que la declaración de un menor de edad en un caso de violación sexual como prueba anticipada, no se considera una violación del debido proceso legal, aunque tampoco se debe hacer en todos los casos, porque podría afectar la defensa del imputado, ya que podría perder la posibilidad de desmentir las declaraciones hechas por la víctima, especialmente si la víctima declara algo que no sería corroborable en el momento del juicio.

Antecedentes internacionales:

Caiza (2021) realizó una tesis titulada “*Valor probatorio del testimonio anticipado de la víctima en los delitos de abuso sexual, en el Proceso Penal Ecuatoriano*”, para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal, Mención en Derecho Procesal Penal, en la Universidad Central de Ecuador (Ecuador). Concluye que: es un medio de protección para evitar una posible Revictimización, ya que evita la contradicción directa entre la víctima y el

acusado, lo que podría ocasionar más daño psicológico a la persona. El Juez y el psicólogo profesional se encargan de llevar a cabo el debido proceso con el mayor cuidado y la menor perturbación para la víctima. En estos casos no es la de evitar el debido proceso o la defensa del imputado, sino el de garantizar la defensa de la víctima, pues es ella quien sufre los efectos traumáticos del crimen y necesita protección.

Páez (2021) en su tesis titulada *“La prueba anticipada de declaración judicial del niño, niña y adolescente como método destinado a disminuir la victimización secundaria”*, para obtener el Grado Académico de Magister de la carrera de Derecho, en la Universidad de Valparaíso Chile (Chile). Concluye: La grabación de video de la prueba anticipada es un medio de protección más para los menores de edad que fueron víctimas de abuso sexual. Esta técnica ayuda a evitar la Revictimización de la persona y proporciona un registro de calidad del testimonio. Se busca evitar, volver a someter a los menores a un proceso de declaración en un tribunal, que puede ser dañino para el desarrollo de la personalidad de las víctimas. Por otra parte, puede facilitar la presentación de la prueba en un juicio, asegurando la veracidad de las declaraciones de los testigos o víctimas, de esta forma garantizando una justicia más efectiva.

Pérez (2021) en su tesis titulada *“El testimonio de la menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”*, para obtener el Grado Académico de Doctor en Criminología, en la Universidad de Granada (España). Concluye: que los delitos de abuso sexual contra menores de edad son un fenómeno importante en nuestra sociedad, ya que representan un número significativo de juicios en la actualidad. Sin embargo, la cifra oficial de casos no refleja la realidad completa, dado que hay muchos otros casos que no se reportan, por diferentes razones. Y que en los registros oficiales son apenas una parte de los casos reales, en los que los delitos no se reportan por diferentes factores, como temor, vergüenza, miedo y entre otros.

Yanes (2021) realizó una tesis titulada *“El testimonio anticipado como medio de prueba en delitos de abuso sexual”*, para obtener el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). Se concluye que: la prueba en sí es clave para que el juez pueda saber cómo ha ocurrido una situación en particular y, en base a eso, fundar una decisión justa. Además, en el caso de la prueba testimonial en forma anticipada, es absolutamente necesario que esta se contradecía en juicio para respetar los derechos del procesado y el principio de adversarial. La prueba testimonial, aunque sea uno de los medios de prueba más usados en los juicios penales, debe superar una serie de controles y sanciones legales, para poder servir como base para emitir una sentencia condenatoria.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica: Se puede plasmar en relación a las características, tales como la protección del menor, los delitos sexuales contra menores son una grave violación de los derechos humanos. En ella se tendrá fuentes directas de bases teóricas relacionada al tema en investigación, donde corresponde estudiar la figura jurídica de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores, y la aplicación de los medios tecnológicos en este tipo de delitos. La prueba anticipada puede ayudar a proteger a los menores al permitirles dar testimonio en un entorno seguro y controlado, reduciendo la posibilidad de revictimización durante el proceso judicial. Asimismo, la mejora de la eficacia judicial: La tecnología puede ayudar la eficacia de las investigaciones y los procesos judiciales. Por ejemplo, la recopilación y análisis de pruebas digitales puede ser crucial para identificar y procesar a los delincuentes. Asimismo, la prevención de delitos, el uso de tecnología en la prevención de delitos puede ser una herramienta eficaz. Por ejemplo, los sistemas de vigilancia y seguimiento pueden disuadir a los delincuentes potenciales y ayudar a identificar a los autores de delitos. Finalmente, soporte a las víctimas, como la tecnología también puede ser utilizada para apoyar

a las víctimas de delitos sexuales. Por ejemplo, las aplicaciones de sostén a las víctimas pueden proporcionar información útil y recursos de apoyo.

Justificación práctica: Podemos delimitarlo en la recopilación de pruebas, toda vez que la prueba anticipada puede facilitar la recopilación de pruebas en un momento en que la víctima puede recordar con mayor claridad los detalles del incidente. En ella se propone nuevos fundamentos en torno a la forma y aplicación de la prueba anticipada con el uso de los medios tecnológicos, todo ello en beneficio de los operadores de justicia, y mantener actualizado el tema en estudio para la participación de la ciudadanía.

Esto puede ser crucial para la construcción de un caso sólido. Además, ayuda a minimizar el trauma de la víctima al evitar la necesidad de repetir su testimonio varias veces. Asimismo, mejora de la precisión de la evidencia, los avances tecnológicos pueden mejorar la precisión de la recopilación de pruebas. Por ejemplo, las pruebas de ADN pueden proporcionar pruebas irrefutables de un delito. En ese orden, podemos precisar la rapidez en la resolución de casos, la tecnología puede acelerar el proceso de resolución de casos al permitir una recopilación y análisis de pruebas más eficientes. Finalmente, la protección de la comunidad: La identificación rápida y precisa de los delincuentes a través de la tecnología puede ayudar a proteger a la comunidad al prevenir futuros delitos.

Justificación metodológica: Puede centrarse en mejorar la calidad y eficacia de la investigación. Según este punto, la metodología utilizada tiene un enfoque cuantitativo, del tipo aplicada, con nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental transversal; por otro lado, la ética de la investigación busca la fiabilidad de los datos plasmados.

Importancia: Puede ayudar a mejorar las políticas y prácticas para el tratamiento de la justicia en casos de delitos de violación sexual de menores. Al mismo tiempo, esto puede abrir puertas para una mayor implementación de tecnologías, que faciliten la investigación, la

recopilación de evidencia, la acusación y defensa. Por lo tanto, puede haber un impacto significativo en la reducción de los casos de violación sexual de menores y en la prevención de este tipo de delitos.

La investigación se puede convertir en una aportación sustantiva, que sirva como guía para que los agentes sociales, tales como abogados, psicólogos y miembros de la policía, entre otros, se sientan apoyados en su trabajo, esto ayudaría a mejorar el proceso de las víctimas en casos de delitos de violación sexual de menores, y con ello, se buscaría la reinserción y rehabilitación de las víctimas, con el fin de evitar de brindarles un proceso de atención humana y justicia.

1.6. Limitaciones

Tiene ciertos límites, como la cantidad de tiempo y recursos disponibles para su desarrollo, pero que es posible superarlos mediante una adecuada programación de las actividades y la disponibilidad de fuentes de información. No obstante, el trabajo es posible gracias a la disponibilidad de recursos materiales, económicos, humanos, y la accesibilidad del lugar donde se llevó a cabo, así como la programación de las actividades, es fundamental para superar las limitaciones iniciales del trabajo.

1.7. Objetivos

Objetivo General

- **O.G.** *Determinar si la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*

Objetivos específicos

- **O.E.1.** *Establecer si el requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de*

los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.

- **O.E.2.** *Analizar si el requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*
- **O.E.3.** *Analizar si el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*

1.8. Hipótesis

Hipótesis principal

- **H.P** *La actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*

Hipótesis secundarias

- **H.S.1.** *El requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022*
- **H.S.2.** *El requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*
- **H.S.3.** *El requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.*

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.2.1. *Antecedente histórico*

En la época primitiva, la forma de obtener medios probatorios o prueba ritual era mediante las ordalías o juicios de Dios, donde ataban o colocaban al imputado en situaciones muy precarias, para averiguar la inocencia o culpabilidad del acusado. La prueba tiene sus orígenes en Grecia, donde se gestaba la prueba desde la practica puramente jurídica y búsqueda de la verdad desde el ámbito filosófico. Roma calificada como origen del derecho procesal, donde la prueba fue netamente testimonial, mediante juramento antes los dioses, posteriormente se incorporaron los documentos, esta es considerada como el régimen de procedimientos privados, que se caracterizó por el proceso formulado y las acciones de la ley. En la edad media donde se pensaba que el principal estudio era la lógica, en el ámbito del derecho se origina la prueba legal, donde la razón estaba basado en lo abstracto, subordinado a un establecimiento pre establecido, sujetado a la regla legal.

La prueba anticipada se establecía en el derecho Romano y Canónico, que tenía como fin de conservar el testimonio, por el riesgo de que podría perderse en el futuro, tras las dificultades que existía de los testigos para su declaración en el proceso, donde la versión o declaración del testigo se realizaba en un acta. También se encuentra como antecedente en las leyes de partidas y en la ley de enjuiciamiento civil española de 1881, donde establece que ninguna persona puede pedir información de testigos, ni ninguna otra diligencia de prueba, salvo por edad avanzada del testigo, peligro contra su vida, ausencia o dificultad de comunicación, donde el juez decreta. De la misma forma, el código de procedimientos penales de Argentina de 1888, regulaba la prueba anticipada, al señalar que los defensores tenían derecho de acudir a los registros domiciliarios, inspecciones, reconstrucciones consideradas como irreproducibles, y declaraciones de testigos por su salud u otra circunstancia, que

dificultaba su asistencia al debate. El código de procedimientos penales de Costa Rica de 1973, es similar a lo regulado por el código de Argentina, con la diferencia de que se habla de deponer durante el juicio. Y, el código de procedimientos penal del Perú de 1939, se ponía en práctica la prueba anticipada en examen de testigos enfermos o imposibilitados, o cuando estaba en peligro de muerte, el cual era realizado por el juez instructor, también cuando se realizaba el reconcomiendo de los peritos, al temer que se borren las huellas del delito.

2.2.2. La prueba

Considerado como aquel elemento fundamental de los procesos judiciales, puesto que, sin prueba, no se podría llegar a una verdad probatoria de los hechos que han causado el conflicto en litigio y, por lo tanto, las partes no podrían fundamentar la aplicación de la norma de derecho. (Gimeno, 2015, p. 332). Es así que evalúa la consistencia entre la realidad y la versión de los hechos que expresan los litigantes, de tal manera que, según la prueba, el juez es capaz de determinar la realidad objetiva sobre el cual desarrollará la aplicación del derecho alegado por las partes, y así, determinará la resolución del conflicto.

Podemos precisar que la prueba, permite al juez establecer el estado de las cosas, de acuerdo con los hechos alegados y presentados por las partes y con base en esa realidad, desarrollar la aplicación de la ley. (Pico y Junoy, 2015, p. 71). Además, se establecen las condiciones de igualdad de armas entre las partes, esto es, se asignan los recursos adecuados a cada parte para desarrollar el proceso y desempeñar su papel de defensor de sus derechos o también, en el caso del estado, de la acción punitiva, aplicando los principios de jurisprudencia. (Pardo, 2008, p. 25)

También es considerada como aquella herramienta o medio por el cual se constata la veracidad de los hechos, esto es, a través de la prueba se demuestra la realidad objetiva de los hechos. Por ello se observa que, no se comprime a la manifestación de un testimonio, un documento, un análisis o una comunicación formal, que es procedente de un procedimiento

cognitivo y legal por el cual se puede realizar una valoración de la validez de lo mencionado en una secuencia de hechos. (Taruffo, 2010, p. 26)

La prueba no es un mero conjunto de documentos, sino la constatación de la realidad objetiva de los hechos, como base de las pretensiones de las partes (Moreno y Cortes, 2017, p. 417). La misma, debe tener un nexo de relación con el hecho y además conllevar una contribución aclaratoria a la resolución del conflicto. Es decir, las pruebas que se presenten no pueden ser válidas si no hacen referencia a la comisión del delito.

El carácter indispensable de la prueba, y su relevancia para el proceso, está enfocada en el conocimiento del conflicto entre las partes, a través de una presentación de hechos relevantes, con el fin de resolver el conflicto y evitar la arbitrariedad en la resolución de la pretensión de las partes. La prueba innecesaria, por otra parte, no contribuye al conocimiento del conflicto y es redundante, ya que las partes están de acuerdo sobre la realidad de la pretensión o la norma jurídica.

Una fuente de prueba son todos aquellos elementos de la realidad (documentos, testigos, etc.) que permiten comprobar un hecho o una norma jurídica, a través de los medios de prueba. Estos son todas aquellas formas de examinación o interpretación que son aceptadas como adecuadas en la justicia (testimonios, documentos, localización, peritaje.) (Ortells, 2022 p. 347). Son las distintas formas o procedimientos legales, con las que se incorporan las fuentes de prueba a la instancia de juicio (Asencio, 2015, p. 240). En el proceso se fundamenta en la veracidad del hecho, comprobado.

De esta forma, el proceso judicial es una estructura de apertura y cierre (inicio, desarrollo y conclusión), en la cual se incorporan los elementos de realidad (fuentes de prueba), para poder determinar la certeza judicial (convencimiento sobre la veracidad de la pretensión). Es así que, el proceso es un sistema institucionalizado que oprime la resolución de la discusión, en el cual se exhibe la disconformidad de las partes, se vigila la autenticidad

de los elementos de prueba y se reflexiona la aplicación de la norma.

Se evalúa la relevancia, veracidad y validez de la prueba (fuentes), de acuerdo a la norma aplicable, a través del cual se impone un resultado judicial, justificado. Asimismo, la credibilidad es un elemento clave de la evaluación probatoria en el proceso judicial. (Seoane, 2013, p. 87)

Existen tres formas de evaluar la prueba, dependiendo de los métodos de ponderación, los cuales son: 1) la prueba tasada, en la cual el juez espera una convicción conforme a las reglas de crítica usual en la vida cotidiana, 2) la prueba libre, en la que el juez tiene la oportunidad de examinar y evaluar la prueba de acuerdo a sus propias convicciones, y 3) la prueba valorada, en la que el juez mide la prueba conjuntamente, considerando la prueba tasada y la prueba libre. Esto permite obtener un resultado objetivo, acorde con las reglas y los mecanismos del proceso, y tomando en cuenta la realidad probada.

La carga de la prueba establece quién, entre las partes, tiene la responsabilidad de demostrar la veracidad de las alegaciones, quien debe establecer con pruebas la veracidad de las afirmaciones hechas frente al juez (Fernández, 2006, p. 121). La tarea probatoria no es absoluta, sino que cada parte tiene un grado de exigencia en su carga de prueba, dependiendo de la alegación planteada, es decir, si plantea una pretensión directiva o defensiva, y en el caso de la pretensión directiva, si la parte alega cuantitativamente, lo que implica una exigencia absoluta de la prueba, o cualitativamente, lo que implica una exigencia relativa de la prueba. Esta exigencia relativa implica que solo se requiere un grado de prueba bastante razonable y verosímil, o una prueba preponderante, en el sentido de que solo se requiere que una parte tenga una mayor probabilidad de veracidad que la otra. Es decir, en este tipo de prueba no es necesario probar con absoluta certeza.

Se realiza antes del juicio oral, y se puede aplicar cuando existen dificultades para practicar la prueba en el juicio oral, como es el caso de la prueba tecnológica que puede estar

sujeta a deterioro o manipulación (Gimeno, 2020, p. 802). Esta excepción a la regla general se justifica por la protección del interés de una de las partes o por el interés general en la eficacia de la justicia.

Los medios de prueba obtenidos que implican una violación de los Derechos Fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación internacional, no son admisibles en el proceso judicial. Se entiende que una prueba obtenida con violación de los Derechos Fundamentales de la persona, no puede ser considerada como válida y objetiva.

2.2.2.1 Medios de prueba

La confesión: Es la manifestación del imputado, mostrándose de acuerdo ser culpable del delito. En rigor, la confesión interesa la aceptación del imputado de haber cometido un hecho penalmente típico, así sea cuando contenga fundamentos direccionados a atenuar la pena (San Martín, 2003, p. 840). El sentido genérico, la confesión es la declaración del acusado, donde esta persona narra y reconoce ser el autor de un hecho punible. Es decir, es la aceptación, el reconocimiento del imputado sobre su intervención en el hecho o hechos en que se percibe su participación. Dicho de otro modo, es el procedimiento penal donde se brinda la declaración, obligatoriamente debe ser sobre todo sincera, en la cual el imputado acepta parcial o total su participación en el hecho delictivo.

En efecto, la confesión primeramente debe ser admitida por el propio imputado de los cargos que se le imputa, pero para ello, puede llegar a ser muy importante, siempre y cuando:

- 1) sea corroborada por otros elementos de prueba,
- 2) esté en relación con una conducta proporcional a la culpa,
- 3) sea libre y voluntaria,
- 4) esté realizada ante la autoridad judicial o fiscal,
- 5) esté realizada en presencia del abogado defensor, y
- 6) sea veraz y espontánea.

La misma se encuentra señalada en el Art 160 y 161 del C.P.P

El testimonio: Es aquella persona que rinde su declaración ante un órgano judicial,

ya sea a nivel policial, fiscal o judicial, sobre los hechos que ha percibido, oído, observado de presuntos actos de hechos delictivos, ello para su esclarecimiento; es así que el art 166 inciso 1 del código procesal penal, señala que es testigo aquella persona que tiene la obligación o el deber, de contestar con sinceridad en relación a las interrogantes que se le plantee. Es una persona real quien pueda transmitir y percibir lo observado. Debe ofrecer su declaración sobre lo que conoce, y ello tenga relación con los hechos en investigación, esta persona expresará lo que vio, olió, oyó, tocó, o gustó. De la misma forma podemos decir, que toda persona está facultada para prestar o rendir su testimonio siempre en cuando se encuentre hábil, excepto las personas inhábiles, estas sean por impedimento de la ley o de manera natural, es decir, que es importante verificar si el testigo tiene las facultades suficientes, para dar un testimonio que sea preciso y veraz. Verificar, su capacidad de hablar y oír, o si su memoria es correcta, su entendimiento y capacidad de asimilar y reproducir las preguntas, lo referido se plasma en el art.162 del C.P.P.

La pericia: Tiene un carácter técnico y especializado, por lo que es necesario recurrir a un perito, es decir, una persona con conocimientos científicos, artístico, experto, para realizar un dictamen o informe que ayude a determinar la veracidad de un hecho, en base a su conocimiento, o información, especializada en determinada materia. Podemos decir, que es el estudio o examen que desarrolla el perito especializado con conocimiento en el tema, para luego ser entregado mediante un informe pericial al órgano jurisdiccional correspondiente, esta entendida como peritaje. Lo que significa que, en esta etapa el autor o autores se someten a los exámenes periciales, también la parte agraviada. Por ejemplo, en un hecho de violación sexual es importante el reconocimiento médico legal (integridad), es quien explica las lesiones de la agraviada como consecuencia del hecho violento, pericia psicológica, entre otros.

La pericia institucional, en la actualidad es preeminente, el cual es proporcionado por los profesionales especializados de la Policía Nacional del Perú, el Instituto de Medicina Legal

y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y otras instituciones conexas, quienes cuentan con las herramientas adecuadas. Según el C.P.P en sus artículos 172, 173 y siguientes, la pericia tendrá afecto para la explicación y mejor ilustración del hecho; tener en cuenta que las pericias se desarrollan conforme a los protocolos implementados por las áreas o divisiones correspondientes.

El careo: Está considerado como un medio de prueba personal, que consiste posicionarse frente a frente, con presencia de dos o más personas y corroborar sus testimonios, estas pueden desarrollarse entre imputados, testigos, incluso agraviados, todos ellos entre sí. Dicha prueba se desarrolla para el esclarecimiento de la verdad de algún hecho delictivo que tenga relevancia, donde las declaraciones de las personas mencionadas fueron discordantes o contradictorios. También se puede decir, que es una prueba accesoria más no autónoma, cuya finalidad es llegar a la verdad y eliminar la confrontación o el desacuerdo de los careados.

Según los artículos 182 y 183 del C.P.P, se implementa cuándo entre lo declarado por diversos imputados, testigos, o agraviados resulten contradicciones, para lo cual, es de suma importancia oír a ambas personas. Se debe precisar que no se aplica a víctimas menores de edad, a excepción de que el presentante o su defensa lo solicite. Por tanto, es un instrumento con el cual se busca reforzar, contrastar y confirmar la veracidad de las pruebas personales.

Documental: Cuando se trata de prueba documental, hay que determinar, antes que nada, si el documento cumple con los requisitos exigidos en el C.P.P. Entre los más importantes, está que el documento sea auténtico, original y emitida por una autoridad competente, así como que esté firmado por su emisor y por quien lo recibe; esta es considerada de carácter material, Por ello el fiscal del caso, cuando se encuentre en la etapa de investigación preparatoria puede requerir al poseedor del documento para su presentación, revelación, y si en caso la persona se niegue a entregarlos, solicitará al juez competente para que ordene su incautación. Así mismo, podemos decir que estos documentos son aquellos

manuscritos, fotocopias, radiografías, impresiones, fotografías, fax, dibujos, grabaciones, entre otros.

2.2.3. Teorías generales de la prueba anticipada

En primer lugar, tenemos a la *teoría de la valoración de la prueba* de Houed Vega (2007), donde resalta que es de suma importancia que la declaración de la víctima, sea tramitada mediante el conducto de la prueba anticipada, para que tenga carácter científico jurídico, y sea un instrumento jurídico para la toma de decisión del juez. En segundo lugar, se tiene a la *teoría de la prueba y medios probatorios* de Jorge L. Kielmanovich (2004), donde el testimonio de la agraviada constituiría el medio de prueba, ello ya sea para ratificar o contradecir la información de la versión obtenida, de acuerdo a los hechos en disputa. Y, por último, *la teoría general de la prueba Judicial* de Devis Echandia, donde plasma que los hechos denunciados, son corroborados mediante un testimonio, esta debe ser ejecutada dentro del proceso de la prueba anticipada. (De Canelo et al., 2022)

2.2.4. Prueba anticipada

Es una prueba ejecutada en la etapa de investigación preparatoria, el cual se realiza con la dirección de un juez de instancia competente, y no del colegiado que lidera el juicio oral (Rosas, 2015, p. 292). Es una figura de prueba rápida y eficaz, que se entiende como una medida excepcional, por lo que no puede suceder en casos cotidianos.

Sostiene Cubas (2016) que “este tipo de prueba es excepcional y no se debe recurrir a ella, si el hecho se puede probar en el juicio oral, puede considerarse, una forma de garantizar la defensa a las partes” (p. 316). Como instrumento de prueba, se utiliza en situaciones excepcionales o también por falta de expectativa de la vida de los testigos.

En ese orden de ideas Chirinos (2018) sostiene que “el concepto de prueba anticipada deja en claro que, no es algo que se busque realizar en todos los procesos, es decir, es una excepción al proceso general” (p. 185). El cual se realiza conforme a la normativa, los

supuestos establecidos, y los requisitos descritos.

Se puede comprender como una medida cautelar que adoptan las partes para no perder o modificar la prueba, y poder así defender sus derechos en el momento de la sentencia. De modo que, se entiende que la prueba anticipada es un acto, realizado antes de la sentencia. Ahora bien, si los testigos que se encuentren delicados de salud o por su edad, cuando su testimonio pueda sufrir algún tipo de interferencia o amenaza contra su integridad, o al ver que se encuentra desesperado próximo a irse de viaje.

Por tanto, la prueba anticipada necesariamente es practicada bajo la intervención o dirección del juez de investigación preparatoria y con el derecho de contradicción; esta se ejecuta cuando la actuación probatoria es de suma importancia, el cual es desarrollada en el plazo más inmediato, ello al ver que podría dificultar o ser imposible realizarlo en la etapa de juicio oral. Es empleada mayormente en la investigación preparatoria con carácter personal e irrepitable, al considerarse urgente. La misma se encuentra tipificada en los artículos 242 al 246 del C.P.P

2.2.4.1 Presupuestos de prueba anticipada

Se realiza en el transcurso de la investigación preparatoria, porque en el juicio oral sería imposible o muy difícil de realizar, por circunstancias de naturaleza excepcional. Esta prueba, se realiza, ante el juez de la instrucción preparatoria.

Según lo detallado en el art. 242 del C.P.P. los supuestos son:

1.- Testimonial y examen del perito. Cuando es necesario examinar a los referidos de manera urgente, ello con el motivo debidamente fundamentado, donde considera que no podrá realizarse en la etapa de juicio oral, ya sea por enfermedad u otro impedimento de gravedad, o estas hayan sido expuestos a violencia, coacción, hostigamiento, amenaza, incluso podrían haber recibido ofertas o promesas dinerarias, u objetos de valor, ello con el fin de que no declaren en la etapa correspondiente.

2.- Careo entre las personas que han declarado: Es un tipo de prueba anticipada, que se aplica cuando hay dos o más personas, que tienen la misma evidencia, y son capaces de oponerse en cuanto a la veracidad de sus afirmaciones. El juez ordena que las personas comparezcan en una vista y aclaren la inconsistencia en sus versiones. De este modo, aclaran las dudas existentes y se reduce el riesgo de condenar a alguien en base a testimonios contradictorios, o incluso falso.

3.- Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones. Consiste en la identificación de la escena del hecho, en busca de evidencias que puedan ser relevantes al proceso, consideraras como actos irreproducibles o definitivos. Las inspecciones de cosas o entidades, como, por ejemplo, vehículos, edificios, entre otras. Por otra parte, las reconstrucciones, son la recreación de un hecho, en el lugar donde se produjo, o en un lugar análogo, con el fin de establecer elementos o evidencias de tipo científico, para luego ser probadas en el proceso judicial (juicio).

4.- Declaración, testimonial y examen de perito en casos de criminalidad organizada, así como en los delitos contra la administración pública. Consiste en la declaración del testigo, ante un juez, y en presencia del fiscal y litigantes. El testimonio, es el relato que se realiza en la declaración. Por otro lado, el examen de perito, es la realización de una pericia, con el fin de obtener una versión objetiva, sin posibilidad de sesgo subjetivo.

5.- Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos [...] en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, [...] del Código Penal. Contempla una forma especial de declaración para estos casos, con el fin de proteger la intimidad y la seguridad del menor, en especial, los testimoniales de las víctimas.

Es necesario la realización de medidas preventivas, como pueden ser, no realizarle preguntas sobre el supuesto hecho, no involucrarlo con el imputado o investigado, no hacer que el menor se entreviste con la defensa ni otros sujetos procesales, y no hacerle presentarse

en los juzgados, para evitar lo que se denomina revictimización. Si en caso se realiza la prueba, sin establecer las medidas para proteger la dignidad del menor, existe el riesgo de dañar gravemente su integridad, emocional y psicológica. Eso, a su vez, le podría generar un fuerte trauma. Por eso, es necesario el respeto de la dignidad, la seguridad y la privacidad del menor, así como la protección de sus relaciones familiares y personales.

Según la Convención de los Derechos del Niño, el niño tiene el derecho a ser considerado ante todo como ser humano, y, por lo tanto, se garantiza su integridad física, psicológica y emocional, a través del reconocimiento de la superioridad de su interés (principio del interés superior del niño). El acuerdo plenario N° 5-2016/CIJ-116, establece en su fundamento N°12, sobre el cumplimiento de los requisitos: indisponibilidad o irrepetibilidad del acto, urgencia; donde la aceptación y actuación de la prueba anticipada está estrictamente sujeta al trámite previo de admisibilidad, con la participación del fiscal y abogado defensor del imputado, así como los demás sujetos procesales. Además, la prueba anticipada puede ser aceptada y realizada, sin necesidad de que exista una diligencia preparatoria formalizada, o proceso intermedio, ya que no existen ninguna prohibición, o exigencia legal al respecto. Solo se debe establecer que la prueba es indisponible, irrepetible o urgente, y deberá haber un expediente en curso.

2.2.4.2 Requisitos necesarios

Frisancho (2014) expresa que se cuenta con cuatro requisitos de la prueba anticipada para su necesaria aplicación, tales son:

a) Requisito material: Debe tratar sobre un hecho, o situación, que se presenta y existe en un momento, y es imposible que ocurra nuevamente, en un momento futuro, dentro del proceso. Es decir, que existe un riesgo de que este tipo de prueba pueda no ser posible, por lo que es necesario desarrollarla en el momento presente. Por su brevedad y caducidad no puede ser reproducida en la etapa de juicio oral, en ella se aplica el principio de celeridad procesal.

b) Requisito formal: Debe llevarse a cabo, bajo los mismos regímenes formales que el juicio oral. Además, la prueba, no puede servir para un juicio distinto al que se llevó a cabo. Tiene el mismo derecho de la confrontación, que el juicio oral, es decir, se desarrolla bajo los principios de contradicción, inmediación y oralidad.

c) Requisito objetivo: Lo que esto implica, es que, a la defensa legal se le debe ofrecer la posibilidad de poder participar en la prueba anticipada, con la finalidad de no vulnerar el principio de contradicción. El cual, en sentido amplio, es el derecho a que la misma parte tenga la oportunidad de confrontar los hechos.

d) Requisito subjetivo: el único órgano jurisdiccional competente, para ejecutar este tipo de pruebas es el juez de investigación preparatoria, es el único autorizado legalmente, caso contrario dicha prueba no poseería el carácter de validez. Bajo el principio de inmediación.

En particular, Cubas (2017) sostiene que el juez preparatorio, además de ser la única persona autorizada para dirigir la prueba anticipada, es el encargado de asegurar las posturas contrarias, y citar a todas las partes del proceso, como los fiscales y los abogados. Permitiendo, la contradicción, como aquel derecho del otro lado a presentar sus argumentos, con el fin de poder llegar a una decisión final, con la máxima precisión. La prueba anticipada, no se realiza en el vacío, se necesita el máximo de transparencia posible. Todo debe acontecer en el marco de un procedimiento jurídico, con un juez específico que preside el proceso.

2.2.4.3 Formalidad de la prueba anticipada

De esta manera, la norma precisa que, en las etapas iniciales de un juicio, la prueba anticipada, no solo se puede solicitar por parte del fiscal. Es decir, la ley ofrece la posibilidad de que la defensa, el actor civil o el propio imputado puedan solicitarla. Pero esto, solo se realiza bajo unas circunstancias bien concretas, según el Art. 243 del C.P.P se pueden presentar una solicitud mientras se va desarrollando las diligencias preliminares.

El requerimiento debe ser muy concreto y específico, respecto al tipo de prueba, y el objeto que presenta, es decir, el que solicita la prueba, debe establecer, muy claramente, que prueba solicita, y la razón para la necesidad de su realización. Por otra parte, también debe establecer los hechos que serán probados, así como la razón por la cual la prueba no se puede realizar en el juicio oral, debido a unas circunstancias que hagan difícil su realización en dicha etapa del juicio. Los lineamientos específicos se encuentran plasmados en el Art. 243 del C.P.P.

2.2.4.4 Tratamiento del requerimiento

Consiste en la transmisión del requerimiento de la parte interesada, al resto de las partes, así como al juez de investigación preparatoria. A la vez, se asigna un tiempo determinado, para que las partes en curso puedan emitir su comentario y, en este caso, presentar sus posiciones respecto al requerimiento realizado. Este tiempo señalado, tiene una duración mínima. El juez esperará dos días, para tomar una decisión respecto a la solicitud de prueba anticipada, durante esos dos días, estudiará el caso, las oposiciones de las partes y las razones por las cuales la prueba debe ser realizada o no, dependiendo del caso. Al finalizar el plazo señalado, el juez, emitirá su pronunciamiento, y así decidirá si se aplica o no.

Todo ello, en relación al Art. art. 244 del C.P.P. En casos especiales, por ejemplo, cuando existe flagrancia (o sea que el hecho es producido en el instante), y la prueba es necesaria, la prueba anticipada puede ser realizada de inmediato, sin necesidad de seguir el trámite habitual. Este procedimiento será llevado a cabo, bajo la supervisión del juez de investigación preparatoria, y aunque exista la posibilidad de que no se tenga una defensa legal particular, se debe ofrecerle un defensor público.

2.2.4.5 Audiencia de prueba anticipada

El juez competente, mediante resolución al admitir a trámite el requerimiento fiscal de prueba anticipada consistente en entrevista única en cámara Gesell, señala fecha y hora, lugar,

modalidad para su actuación, con la participación obligatoria del juez penal (JIP), agraviada (niña, niño, adolescente) en compañía de su progenitor o tutor, fiscal penal del caso, psicólogo forense (entrevistador) de la unidad médico legal, fiscal de familia o mixto, abogado defensor de la parte imputada y agraviada, también el traductor u orientador cuando se considere necesario (quechua hablantes, nativas, nomatsigenga, idioma extranjero).

De manera excepcional, la audiencia se realiza dentro del quinto día siguiente, en donde todos los sujetos procesales citados por resolución judicial, deben estar presente obligatoriamente, aunque su incomparecencia no afectará la tramitación de la audiencia, pero con la posibilidad de que la resolución pueda ser impugnada.

En esa línea, durante la audiencia de la prueba anticipada, se debe tener la misma opción, la misma capacidad, que durante una audiencia de juicio oral. Eso incluye la posibilidad de interrogar y de contrainterrogar a la parte agraviada, al testigo y a las demás partes procesales. En otras palabras, durante la prueba anticipada, no solo se trata de realizar la prueba sino también de respetar todos los derechos legales de las partes procesal.

2.2.4.6 Marco legal

El artículo 242, numeral 1 inciso d), del código procesal penal, modificado mediante D.L. N° 1307 de diciembre 2016, donde regula que durante las diligencias preliminares o formalizada la investigación preparatoria, a requerimiento del fiscal o a solicitud de los demás sujetos procesales, se puede realizar la actuación de la prueba anticipada bajo la dirección del juez competente, teniendo como uno de los supuestos el de declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos [...] en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual. En ese orden de ideas, el artículo 11 del D.S. N° 009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 30364, modificado por D.S. N° 004-2019-MIMP, decreta de la declaración única de niñas, niños y adolescentes, debe realizarse mediante la técnica de entrevista única. Es así que, el artículo 19 de la Ley 30364 modificado por el D.L.

N° 1368 de setiembre 2018, establece que cuando la agraviada sea niña, niño y adolescente, su declaración debe practicarse mediante entrevista única y tramitarse como prueba anticipada. Mediante D.S. N° 004-2020-MIMP, de setiembre 2020, se publica el T.U.O. de la Ley 30364, donde en su artículo 28, señala que la declaración de los sujetos antes mencionados se tramita como prueba anticipada.

2.2.4.7 Legislación comparada

México: en su código nacional de procedimientos penales, en sus artículos 304 al 306, establece que hasta antes de la audiencia de juicio oral se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba, es decir, la prueba anticipada es realizada solo cuando exista algún riesgo que dificulte su presencia en el juicio, como la salud de alto riesgo de la agraviada o el testigo.

Colombia: su código de procedimientos penales – Ley 906 de 2004, señala que la prueba anticipada se realiza durante la investigación hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio, solicitada por el Fiscal General o fiscal delegado, ante el juez de garantías, en los supuestos de violencia intrafamiliar, al existir de violencia o manipulación, afectación emocional del testigo.

Chile: código procesal penal 2000. En su artículo 80, expresa que la prueba anticipada puede solicitarse ante el juez de garantías, en la investigación y durante la audiencia de preparación del juicio oral, cuando el testigo, agraviado, perito tienda a ausentarse a gran distancia, la existencia de motivos que puedan producir la muerte o la incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo.

2.2.5. Cámara Gesell

Desarrollada por el filósofo, pediatra y psicólogo estadounidense Arnold Gesell, con el fin de identificar el comportamiento y desenvolvimiento de los menores. Esta es un ambiente especial que permite desarrollar la entrevista a presuntas víctimas e incluso testigos,

el cual es dirigida necesariamente por un profesional psicólogo. Está conformada por dos ambientes denominadas sala de observación, que es ocupada por el juez, fiscales, abogados de las partes, familiar del agraviado, mientras que, la sala de entrevista es ocupada por el menor agraviado o testigo y por el psicólogo forense. Este ambiente se encuentra dividido con un vidrio de visión unidireccional, que permite ver desde una habitación lo que ocurre o sucede en la otra, también cuenta con equipos de audio y video para la respectiva grabación.

2.2.5.1 La entrevista única de cámara Gesell

Conforme al Art. 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, publicado el 6 de setiembre de 2020, en correlación con el art. 242 del código procesal penal, donde se plasma que la tramitación y realización es obligatoria (referente a entrevista única), el cual debe ser ejecutada mediante prueba anticipada; debemos precisar que se diseñó para evitar todo lo que implica la revictimización, y también, para garantizar el derecho a un proceso justo, donde el agraviado se vea asegurado de una manera legal, y además pueda evitar que le den nuevos momentos de trastorno, pues la única entrevista se realiza solo una vez, y no en repetidas oportunidades.

Como su propio nombre lo señala es por única vez, donde el agraviado, relata lo vivido, ello con el fin de evitar la revictimización, es decir, el menor no tiene la obligación de declarar o brindar su testimonio una y otra vez, durante la investigación como en el proceso judicial, para preservar el principio del interés superior del niño, es decir, de la persona menor de edad que haya sufrido una agresión.

Esta es desarrollada conforme al protocolo de entrevista única para niñas, niños y adolescentes en cámara Gesell, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, de fecha 03 de julio de 2019 del Poder Judicial; guía de procedimientos para la entrevista única de niñas niños y adolescentes víctimas de abuso sexual del Ministerio Público; y, la Directiva N° 002-2018-MP-FN para la adecuada administración y uso de las

cámaras Gesell y salas de entrevista única, aprobado con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 001490-2018-MP-FN de fecha 16 de mayo de 2018, ello en referencia a la Ley 30364 y C.P.P.

En dichos casos, pueden declarar por segunda vez de manera excepcional, siempre en cuando se tenga que completar, precisar o aclarar alguna de su versión, debe realizarse de una forma específica, y según ciertos criterios. Esto, para garantizar que sea una prueba justa y segura, que no le perjudique a la persona que sufre la agresión.

2.2.5.2 Revictimización

Esta es entendida, como el revivir, reexaminar la experiencia traumática vivida por la presunta víctima, el cual puede generar el crecimiento del índice del daño sufrido, es decir, se afecta emocionalmente a la parte agraviada. También podemos decir, que son los sentimientos vividos en carne propia por las personas agraviadas o incluso testigos que han sido víctima de algún hecho delictivo, estas pueden ser reavivadas afectando sus daños emocionales, al ser repreguntadas por los operadores de justicia como, la policía, jueces, fiscales, peritos, funcionarios o servidores del área correspondiente, incluidas la salud (enfermeras, psicólogas, obstetras, médicos, entre otro), con dicho acto se estaría incurriendo en una mala o redundante intervención, esta es denominada como victimización secundaria; mientras que la victimización primaria es cuando una persona sufre de manera directa o indirecta, daño psíquicos y físicos como consecuencia de un delito o acontecimiento traumático.

2.2.6. Prueba preconstituida

Es entendida como aquella que se realiza antes del juicio oral, ingresa de manera válida al proceso penal como medios probatorios, a razón de su irrepetibilidad del contenido y urgencia de la realización, es decir, no se pueden actuar con la misma esencia posteriormente. Este tipo de prueba, es desarrollado o practicada sin la presencia judicial, tan solo se realiza con la presencia del fiscal del caso o la Policía Nacional del Perú (diligencias preliminares),

el cual es plasmado mediante un acta u otro documento, para su posterior debate y valoración en la etapa de juzgamiento.

También denominada como, la prueba material y documentada, como, por ejemplo, las actas de constatación, decomiso, incautación, allanamientos, pesajes, autopsias, inspección ocular, registros domiciliarios, vehiculares o personales, medición de alcoholemia, entre otros, como lo contempla la Casación N° 21- 2019/Arequipa. Asimismo, para este tipo de diligencia no se requiere audiencia.

2.2.7. *Violencia sexual*

Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 30364, esta considera como “las acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.” En este caso, se entiende por actos de naturaleza sexual sin contacto físico, todo aquel acto en el que, una persona se ve sujeta a la coerción, a las amenazas o a la coacción de carácter sexual, pero sin que exista ningún tipo de contacto físico entre las partes. A su vez, la exposición a material pornográfico, es aquella que consiste en la exposición de imágenes. Es así que, la violencia sexual es cualquier contacto o actividad sexual, que es consumada sin el conocimiento de la persona (agraviada), para la comisión de este hecho, el sujeto activo puede hacer uso de la fuerza física, e incluso implementa la amenaza y coacción, más la violencia. Es así que, la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, consideran a la violencia sexual como todo acto sexual, tales como los comentarios de insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para mercantilizar cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción de otra persona, e incluso la tentativa de consumación de la misma.

Violación sexual, es el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal u otro medio análogo, con la introducción de un objeto u otra parte del cuerpo del ser humano hacia el sujeto pasivo, el cual se encuentra debidamente regulado en el artículo 170 al 175 del código

penal; mientras que el artículo 173 del texto normativo, específicamente tipifica sobre la violación sexual de menor de edad. Se comete por apetito de la conducta humana; donde como tipo objetivo se tiene al sujeto activo quien será hombre o mujer, el sujeto pasivo es la menor de edad; prevalecerá en el tipo subjetivo del dolo, con la acción típica del acceso carnal a la menor, y la consumación con la penetración total o parcial del miembro viril, o cualquier parte del cuerpo o cualquier objeto, necesariamente en la vagina, ano o boca. Este delito se clasifica bajo el imperio de dos bienes jurídicos, tales como:

La Libertad sexual como bien jurídico, es considerada cuando el sujeto pasivo tiene la capacidad libre y consciente para hacer uso de su efecto sexual; esta debe ser comprendida como la capacidad jurídica posible reconocida que tiene la persona para la decisión de su sexualidad, ello conforme al Acuerdo Plenario 4-2008/CJ-116. Para mayores de catorce años, el bien jurídico que se protege es la libertad sexual, los delitos derivados de la misma, se encuentran plasmados en los art. 170, 171, 172, 176 del C.P. Por tanto, en el marco del derecho, la libertad sexual es considerada como un derecho fundamental que todo individuo debe poder ejercer, ya sea para decidir libremente acerca de su cuerpo y su sexualidad, así como para negarse a otorgar su consentimiento, tanto para todo aquel acto sexual, como para la producción o difusión de materiales sexuales.

La indemnidad sexual, implica el principio según el cual las personas no podrán ejercer su derecho de orientación sexual, decisión sobre su vida y libertad sexual, hasta no haber alcanzado un mínimo nivel de madurez y autoconocimiento, al tratarse menores de catorce años de edad. El propósito de esta indemnidad es evitar el abuso sexual de las personas menores, o incluso de las personas en condición de dependencia, cuando no pueden tener una decisión informada y autónoma acerca de sus actividades sexuales. Establece el criterio de madurez, capaz de proveer una decisión sexual realmente libre. Es decir, ha sido consensuada, por una persona con la edad, y la capacidad mental y física para así hacerlo. Si bien el

consentimiento es uno de los aspectos básicos de la indemnidad sexual, se ha incluido en el art 173 del C.P en relación al delito de violación sexual. Si bien el consentimiento es uno de los aspectos básicos de la indemnidad sexual, se ha incluido en nuestros códigos, la necesidad de otros factores como la autonomía de las personas, la no existencia de manipulación o coacción, el desarrollo del concepto de autonomía, y el respeto a las preferencias y cualidades sexuales de cada persona. En la cual se aplicada el artículo 173 del código penal, sobre el delito de violación sexual de menores de 14 años de edad, en concordancia con Acuerdo Plenario 5-2016/CIJ-116 donde señala que el bien jurídico vulnerado es la indemnidad sexual.

Se castiga la conducta sexual, no porque exista un consentimiento de la víctima, sino porque ésta no tiene la edad, y/o la capacidad, y/o la salud física y psíquica, necesaria para tomar ese tipo de decisiones. Es decir, se refiere al bien de la persona, y la protección del mismo, cuando es vulnerable, como en la infancia, y no tanto a la interacción sexual. Tal como se contempla en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116. En definitiva, el artículo 173 del código penal sanciona el delito de violación sexual ejecutada o consumada ante una persona de 13 años de edad; por tanto, estas cuando lleguen a cumplir la edad de 14 años, pueden ya realmente decidir si desean brindar su consentimiento o involucrarse en los actos sexuales ejercidas de manera libre.

Como tipo objetivo, se tiene al sujeto activo que puede ser varón o mujer, mientras que sujeto pasivo será el menor de edad; el tipo subjetivo es doloso, por la conciencia y voluntad de practicar el acto sexual u otro análogo; la acción típica consiste en acceder carnalmente o con actos análogos al sujeto pasivo, esta se consuma con la penetración total o parcial del miembro viril u otras parte del cuerpo u objeto en las tres vías señaladas por el código penal, y la tentativa se da cuando hay indicios e inicios del ataque al bien jurídico por parte del sujeto pasivo.

2.2.8. Antecedente histórico de medios tecnológicos

Desde el inicio de la historia, la humanidad estuvo atento en averiguar el desarrollar la tecnología, por ello se dice que el hombre siempre buscó los medios más simples y rápidos para satisfacer sus necesidades, es así que la tecnología existe desde el inicio de la especie. Por decir así, que como tecnologías primitivas se tiene al descubrimiento del fuego, la rueda y la escritura; entre las tecnologías medievales, se tiene el surgimiento de la imprenta (periódico); dentro de la tecnología de manufactura llega el invento de la máquina de vapor. Durante el siglo XIX surge el telégrafo, el teléfono, radio, disco de vinilo; mientras que en el siglo XX, aparece la televisión, la primera computadora, el primer satélite de comunicaciones, casete, disco compacto, nacimiento del internet al igual que el servicio de e-mail, chat, Microsoft, el celular. Durante el siglo XXI considerada como la época de la tecnología de punta, surge el google, wifi, incorporación de GPS, cámaras fotográficas, pantalla fácil, internet, reproducción, entre otros a los teléfonos móviles, Facebook, WhatsApp, Skype, drones.

2.2.8.1 Teorías de la tecnología

Sustantiva: planteada por Jacques Ellul y Martin Heidegger, sostienen que la tecnología no es neutral, se caracteriza por ser un nuevo tipo de sistema cultural, que reestructura el mundo social como un objeto de control.

Instrumental: Andrew Feenberg 1991, considera a la tecnología como neutral, dependiente de los valores establecidos en la política y la cultura. Son herramientas que están aptas para el consumo de los usuarios.

2.2.9. Medios tecnológicos

“La tecnología es el conjunto de técnicas y conocimientos científicos que obtiene el ser humanos para lograr un objetivo” (Real Académica Española [RAE], 2021). Asimismo, la tecnología es el conjunto de etapas organizativas, científicas, comerciales, que conducen a la implementación de productos (Arnold, 2008, p. 133). Por otro lado, Borge (2002) sostiene

que la tecnología se relaciona entre el saber teórico y la ciencia, cuyo fin es llegar a la verdad. Es así que, hoy en día la tecnología, se ha convertido en una necesidad sólida para la sociedad.

Para Ignacio (2009) los medios tecnológicos son tecnologías de la información que están compuestas por un proceso de herramientas de hardware y software. Estos instrumentos funcionan como una base de almacenamientos, procesos, procesamiento y transmisión digitalizada de la información. Por ello, el medio o medios está referido a la enseñanza y al aprendizaje, que requiere de un hecho activo de creación de comunicación o contenido, donde el receptor acepte y entienda la comunicación emitida o proporcionada.

Por otro lado, podemos decir que la tecnología es el conjunto de conocimientos empírico e ideas, que la persona humana utiliza para llegar a lograr su objetivo. Por tanto, los medios tecnológicos son aquellos instrumentos considerados como audiovisuales de transmisión de imágenes (equipo de video, televisor, grabadoras, computadoras), en tanto que los medios informáticos está relacionada a la computadora y sus programas, y las tecnologías de la información y comunicación (TICs) contempla la utilización del internet (teléfonos celulares, correos, laptop, tablet, chats, blogs, aplicativos), todos estos medios necesariamente requieren la intervención de un instrumento que proporcione a transmitir el mensaje.

2.2.9.1 Marco legal

El código procesal penal en su artículo 119-A (incorporado en el 2013), sobre la presencia física del imputado a la audiencia, establece que excepcionalmente a solicitud del fiscal, imputado o por orden del juez, al encontrarse privado de libertad, y exista dificultades de su traslado a la audiencia, ya sea por la distancia o peligro de fuga, la audiencia puede realizarse mediante videoconferencia.

Asimismo, el artículo 169 de la citada norma, sobre testigos residentes fuera del lugar o en el extranjero, al ser imposible su concurrencia al despacho judicial, el testigo puede brindar su testimonio mediante exhorto, o con la utilización de medios tecnológicos

apropiados, como la videoconferencia. También el artículo 248 del presente código, señala que, como una de las medidas de protección del testigo, es la utilización de medios tecnológicos como videoconferencia, ello para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido.

En correlación a ello, el artículo 360 del código citado, sobre la continuación del juicio, cuando se halla enfermo un testigo o perito y su versión es de suma importancia, el juez y las partes se pueden constituirse al lugar del requerido, donde la declaración puede filmarse o grabarse, e incluso puede utilizarse el método de la videoconferencia. Asimismo, el artículo 361 regula que la audiencia puede registrarse mediante un medio técnico.

Por otra parte, la Directiva N° 001-2014-CE-PJ, sobre lineamientos para el uso de la videoconferencia en los procesos penales, establece que el juez de oficio o a pedido de parte, puede ordenar mediante resolución, el uso de la videoconferencia del testigo, agraviado, perito, cuando es imposible su presencia física en la sede judicial, ya sea por salud, distancia en que radica, seguridad de su integridad.

Esta normativa establece las bases para el uso de medios tecnológicos, como la grabación de las audiencias, procesos, comparencias y de las declaraciones y escuchas por medio de aparatos electrónicos o electrónica (correos, WhatsApp), utilización de videoconferencia, al servicio de la justicia.

2.2.9.2 Legislación comparada

México: en su legislación penal, dispone la utilización de medios electrónicos durante el proceso penal, que facilita su operación; de la misma forma, señala que se puede solicitar la declaración de las personas mediante videoconferencia, el cual es recibida en audiencia por el órgano jurisdiccional.

Ecuador: la normativa penal de este país, determina que de oficio o a solicitud de parte, el tribunal penal ordena que la audiencia de juicio se realice mediante videoconferencia u

otros medios técnicos semejantes, ello a fin de garantizar la seguridad, utilidad procesal o sea imposible la comparecencia del testigo, perito, acusado, pero siempre en cuando se permita la comunicación real, directa y fidedigna, tanto de imagen como de sonido.

Costa Rica: respecto a las causas penales, establece que, para el recibimiento del anticipo jurisdiccional de la prueba, referido a la víctima y testigo, se utiliza medios tecnológicos como videoconferencia, grabaciones, u otro medio, ello a fin de garantizar la pureza del acto y valor del principio de oralidad y inmediación.

2.2.9.3 Medios tecnológicos aplicables a la prueba anticipada

Pues bien, nos encontramos en un mundo globalizado rodeado de amplia tecnología, por ejemplo, el sistema de videoconferencia en tiempo real, accede la comunicación simultánea y bidireccional de imagen y sonido, con la interacción verbal, visual, auditiva entre dos a más personas que se encuentren geográficamente en diversos lugares. Este tipo de mecanismo tecnológico, que, durante una diligencia o audiencia judicial denominada virtual, el cual contribuye con la celeridad de la misma, donde la distancia no es el impedimento para la ejecución de las diligencias en un plazo razonable. En la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional N° 2738-2014-PHC/TC precisa que la videoconferencia, no manipula ni transgrede los principios de oralidad, publicidad, y contradicción, más al contrario, los medios tecnológicos coadyuvan con la resolución del proceso.

En la Resolución Administrativa N° 084- 2018-CE-PJ, aprueba la directiva N° 002-2018-CE-PJ denominada, la regulación establece lineamientos para el uso de tecnología, como videoconferencia y aplicaciones de comunicación, para el desarrollo de procesos penales, en ello el Poder Judicial autoriza la utilización de aplicativos como WhatsApp, Skype, Google Hangouts, y otros tipos de redes sociales, con el fin de desarrollar audiencias judiciales en tiempo real, y evitar suspensiones, reprogramaciones o frustraciones, tan solo por no apersonarse de manera presencial. De la misma forma, este poder del estado en la R.A

Nº 000366-2022-CE-PJ, resuelve que los jueces realicen las audiencias de forma presencial o virtual, esta última se realiza mediante el aplicativo Google Meet.

El Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 733-2020-MP-FN, de fecha 29 de junio de 2020, se otorga la venia para la utilización de los medios tecnológicos en las distintas etapas fiscales. Asimismo, con Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1297-2020-MP-FN, aprueba la directiva para la adecuada conducción de entrevista única en cámara Gesell y sala de entrevista, en contexto de la pandemia COVID-19; el cual implementa el uso de herramientas tecnológicas, con alcance a los jueces, fiscales, abogados de las partes, agraviados, testigos, efectivos policiales, psicólogo, y lo demás sujetos participantes.

Los procedimientos judiciales, que necesiten del uso de medios como la cámara Gesell y la prueba anticipada, se pueden realizar por medio de tecnología, siempre y cuando no existan elementos que digan lo contrario, como, por ejemplo, dificultades de acceso a la tecnología, o las condiciones de seguridad en caso de violencia de género, que no permitan realizar la prueba de una forma segura. Las herramientas tecnológicas ordenadas para este tipo de diligencia, son las siguientes:

Google Hangouts Meet. Es una herramienta de comunicación, por videoconferencia, que está integrada a los servicios de Google, y puede ser utilizada por cualquier persona, independiente de la entidad o institución. Brinda la facilidad de poder realizar las actividades procesales en un entorno virtual, seguro y confiable.

Correos institucionales: Se permite a los servidores o funcionarios del Ministerio Público, realizar las diligencias por medio del correo institucional. Esta herramienta, garantiza que todos los servidores o funcionarios, puedan efectuar la realización de actividades como la entrevista única, a través de un sistema confiable, en donde, el intercambio de información sea garantizado, en tiempo real.

WhatsApp: Es un tipo de aplicativo gratuito de chat para teléfonos móviles. Mediante el cual se envía mensajes de texto (archivos como Word, Excel, pdf, entre otros) entre dos o más personas en tiempo real, la mensajería es instantánea; también permite enviar imágenes fotográficas, audio y videos. Mediante este aplicativo se tiene acceso a las llamadas y video llamadas. En una de las aplicaciones más utilizadas, ya que los operadores de justicia, entre ellos los fiscales, realizan las diligencias virtuales por video llamada (declaraciones).

Mencionar, que mediante Resolución Jefatural N° 000033-2020-MP-FN-JN-IMLCF, el Instituto Legas y Ciencias Forenses del Ministerio Público, aprueba la telepericia psicológica forense, donde los peritos utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), sin necesidad de tener el contacto físico entre el perito y peritado. Es decir, es una forma de labor virtual referida a la evaluación psicológica empleando los medios tecnológicos, ello en beneficio del peritado. No olvidar, cuando la agraviada de violación sexual haya culminado con brindar su versión en la prueba anticipada, después necesariamente tiene que ser evaluada psicológicamente por un perito psicólogo de la Unidad Médico Legal, a fin de emitir la pericia psicológica.

La telepericia psicológica, por ahora es aplicada de manera excepcional en las personas adultas, no se requiere su presencia física, la evaluación psicológica se desarrollada de manera virtual, donde la peritada se puede conectar mediante los medios tecnológicos (WhatsApp, Google Meet, Zoom, Messenger, Teams, Houseparty, Hangouts, Jitsi, entre otros), desde cualquier parte del mundo, pero siempre con una buena cobertura de la señal de internet. Pero las menores, por su edad vulnerable, a la fecha necesariamente tiene que acudir de manera presencial en compañía de sus padres o tutor.

La virtualidad, es un medio primordial para el avance de los casos, desde la introducción de la denuncia, hasta la sentencia, es decir, hoy en día una persona puede presentar una denuncia de manera virtual, mediante correos electrónicos dirigidos a la

instituciones correspondiente, como el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, entre otros; también sus testimonios u otras diligencias se pueden realizar de manera virtual (video llamada), es necesario que el ámbito de la justicia, evolucione con los avances tecnológicos, y permita la práctica de los procesos, a través de las herramientas virtuales. Esto, le va a permitir a la justicia ser más eficiente, asegurar el debido proceso, garantizar la prueba.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación es de **carácter básico**, debido a que tiene como fin plantear ideas nuevas, ampliar los conocimientos relacionados al tema en desarrollo. De **enfoque cuantitativo**, el cual se concentra en los métodos que miden y analizan, los aspectos cuantificables, de un fenómeno. Es decir, se trata de contar, medir y analizar, los aspectos numéricos, como resultados, o cantidades, de un fenómeno. Además, se expresa a través de números, gráficos y estadísticas. Se aplica este tipo de enfoque, con la finalidad de: describir, comprender y analizar, aspectos de un fenómeno. Pero, también, con la finalidad de realizar predicciones, establecer conclusiones y verificar hipótesis. Es decir, se aplican estos enfoques, con el fin de tener resultados cuantificables, o sea, obtener estadísticas, números, como el promedio, el porcentaje de aciertos y errores. Esta investigación, busca la implementación de teorías, modelos o conceptos, a la realidad de la vida y la práctica, podemos precisar que busca aplicar y validar los conocimientos, a un entorno real, con el propósito de resolver un problema particular, mediante un método de investigación. Además de nivel descriptivo, en este tipo en particular, no se manipula la información, se describe la realidad, se interpreta y analiza. Todo ello con el fin de encontrar conclusiones, relaciones, o como parte de una investigación más amplia. Y correlacional, debido a que se busca la relación de las dos variables propuestas.

Se empleó el **diseño no experimental - transversal**, estudia un grupo de personas en un solo momento, pero en un contexto diferente, no obstante, en una misma ocasión, pero bajo diferentes condiciones. La misma centra su objetivo en observar un fenómeno, de una sola vez, pero con distintos grupos de personas, por lo tanto, son observaciones transversales. En estos diseños, se busca una relación entre variables, por lo tanto, no se realiza experimentación, ni se busca causalidad, sino correlación.

3.2. Población y muestra

Población

Como todo el conjunto de individuos o elementos, que se pueden clasificar según una característica común. Considerada, como un grupo de elementos, que se pueden agrupar, o diferenciar, por una característica común, que los define. Se aplica la población en una investigación cuantitativa, con la finalidad de obtener resultados con estadísticas, relaciones entre variables, y posteriormente llegar a conclusiones sobre los datos obtenidos.

La población de la presente investigación está conformada, por 40 personas entre fiscales penales, jueces de investigación preparatoria, abogados de la especialidad en derecho penal, asistentes en función fiscal, y psicólogos forenses, de la provincia de Chanchamayo, Distrito Judicial de la Selva Central.

Muestra

La muestra en una investigación cuantitativa, es la selección de un subconjunto de la población, que se toma como muestra representativa de la misma. Además, no es todo el conjunto de individuos, sino solo una selección de ellos, que generalmente es más pequeña, y más fácil de trabajar. La finalidad de la muestra es obtener conclusiones aplicables al conjunto total de la población, pero siempre y cuando, la muestra sea representativa. Si la muestra no es adecuada, la información obtenida, puede tener inconsistencias, y no ser representativa, por lo que no se podrá extrapolar a la población.

La muestra está conformada por 05 Fiscales provinciales penales, 10 fiscales adjuntos penales, 03 jueces de investigación preparatoria, 10 abogados de la especialidad en derecho penal, 10 asistentes en función fiscal, 02 psicólogos forenses, de la provincia de Chanchamayo, Distrito Judicial de la Selva Central, haciendo un total de 40 personas. La muestra es igual que la población.

Criterio de selección:**Criterio de inclusión: operadores jurídicos.**

- Conocedores de aplicación del código procesal penal.
- Conocedores de la aplicación de la prueba anticipada.
- Conocedores de derecho penal.

Criterios de exclusión

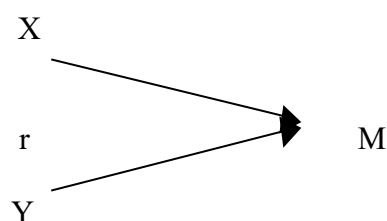
- No conocedores de aplicación del código procesal penal.
- No conocedores de la aplicación de prueba anticipada.
- No conocedores de derecho penal.

3.3. Operacionalización de variables

Es una investigación correlacional, la cual se relaciona variables o variables, para establecer su relación, y determinar cuáles pueden ser los efectos o resultados de la interacción entre ellas. Las variables correlacionadas, son variables que cambian de acuerdo al cambio de otra variable, o bien, afectan a otra variable, esto significa, que se busca una relación entre las variables.

En este caso, el grado de relación entre la prueba anticipada, y los delitos de violación sexual de menores, esta investigación, solo busca determinar si existe una relación entre las variables, sin aplicar una hipótesis de causalidad.

Se representa de la siguiente manera:



Donde:

X: La prueba anticipada.

Y: Aplicación de los medios tecnológicos en los delitos de violación sexual de menores.

M: Muestra.

r: Correlación.

Variables

Variable independiente: La prueba anticipada.

Indicadores:

- Requisito material
- Requisito formal
- Requisito objetivo y subjetivo.

Variable dependiente: Aplicación de los medios tecnológicos en los delitos de violación sexual de menores.

Indicadores:

- Investigación preparatoria.
- Etapa intermedia.
- Etapa de juzgamiento.

3.4. Instrumentos

El instrumento es la herramienta con la que se realizará la recolección de la información. En este caso, el instrumento es el cuestionario, que se aplicará mediante la encuesta. Esta herramienta se presenta como la opción más adecuada, ya que permite la recolección de información directamente, de los participantes de la investigación.

Además, la técnica de encuesta, no afecta la independencia o la neutralidad de la información, ya que solo se brinda a los encuestados, un formato para la respuesta, y se le solicita responder en base a su experiencia.

Se empleará:

- **Cuestionario/Encuesta:** Es un instrumento de recolección de información, en el cual, se plantean preguntas, y se requiere de la respuesta del individuo o sujeto de la investigación. El cuestionario, será presentado en formato física, y se aplicará mediante la aplicación de encuesta a los magistrados, abogados, psicólogos forenses del Distrito Judicial de la Selva Central.
- **Escala de Likert:** Es una escala o medida, en la que los participantes seleccionan una respuesta según la medida o grado que se presenta, en cada pregunta. En este caso, se presenta una escala de si y no, esto se denomina Likert simple, en el que cada opción representa una postura que va de “estoy de acuerdo” a “estoy en desacuerdo”.

3.5. Procedimientos

Se realizó en las siguientes etapas:

- **Recopilación de información teórica y descriptiva:** Es el proceso de recopilación de información, con la finalidad de proporcionar información sobre la realidad, y las relaciones existentes entre los conceptos o variables. En este caso, se trata de obtener conocimiento, y ofrecer una visión completa y detallada, acerca de lo que se está investigando.
- **Búsqueda e investigación de material bibliográfico a través de los sistemas virtuales de los repositorios institucionales del país y del mundo, así como de Bibliotecas.** Se realiza una búsqueda de una serie de fuentes documentales, con el fin de encontrar la información específica y necesaria, sobre un tema o concepto. En este

caso, se trata de encontrar la información de forma bibliográfica, a través de fuentes como revistas, artículos científicos, tesis y otros recursos bibliográficos, a través de internet, repositorios digitales y bibliotecas.

- **Búsqueda de textos jurídicos en formato digital de autores nacionales e internacionales, con el objetivo de recabar información que permita el desarrollo de las bases teóricas de la investigación:** El objetivo de consultar textos jurídicos, en formato digital de autores nacionales e internacionales, es tener una base de conocimiento acerca del tema, y del marco teórico, necesario para desarrollar el tema de la investigación.

Recopilación y procesamiento de información empírica

- **Primero paso:** Los datos, son recogidos a través del cuestionario a los fiscales, jueces, abogados, psicólogos forenses, de la provincia de Chanchamayo del Distrito Judicial de la Selva Central. Esta etapa trata de recolectar los datos, mediante la aplicación de una encuesta, a todos los trabajadores del Distrito Judicial sede Chanchamao, que tienen que responder ciertas preguntas, sobre los temas objeto de la investigación. Los datos, en este caso, se encuentran en formato empírico, porque se recogen a través de la encuesta, o sea, se obtienen de la realidad.
- **Segundo paso:** Aquellos datos estadísticos son codificados, también denominado como la tabulación de la información: Consiste en convertir los datos, en una forma numérica o cuantitativa, para luego, analizarlos y procesarlos, con el fin de obtener una interpretación. La codificación de los datos, busca dar una estructura a los datos recolectados, de forma fiable y objetiva, para evitar la distorsión de la información.
- **Tercer paso:** Los datos obtenidos son tabulados y graficados. Esto, con el fin de representar de una forma sencilla y visual, el resultado de los datos y de la codificación.

- **Cuarto paso:** El excel, fue empleado y es considerado un programa de hojas de cálculo, que permite organizar y procesar los datos de una forma más cómoda y rápida, esta herramienta, permite representar gráficamente los datos, en forma de gráficas y tablas, que ayudan a la interpretación y análisis de la información.

3.6. Análisis de datos

Se aplica en estudios cuantitativos, suelen ser aplicados en Excel; toda vez, que es una herramienta muy útil, que hace más sencillo trabajar con números y cifras, de una manera que permita análisis, estadística y gráfica de la información. También permite manipular y verificar los datos, para llegar a conclusión y contrastadas, en base a los resultados de los análisis.

3.7. Consideraciones éticas

En una investigación, se deben tener en cuenta algunas consideraciones éticas, la cual, debe respetar los derechos de los participantes, a la confidencialidad y a la protección de sus datos. Es necesario que los participantes estén conscientes de los objetivos de la investigación, y se les debe informar sobre los beneficios y riesgos de participar. La información debe ser manejada y procesada con la máxima confidencialidad para evitar posibles incumplimientos con las normas de CONCYTEC.

Se enmarca, en seguir los lineamientos establecidos aprobados la U.N.F.V. respetando los lineamientos establecidos. Además, se rige por los principios de la veracidad y la originalidad, sin cometer plagio. Esto significa, que el trabajo se realiza desde una base científica y con una base ética profesional, para no causar algún perjuicio, al realizar la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados

Como el paso previo a la exposición y discusión de los mismos, se realiza un resumen de la información ya presentada, con la finalidad de poner en relación la hipótesis y la validación o no de la misma. Se busca identificar los resultados, y las diferencias entre los mismos.

La población corresponde a un número total de 40 personas, de los cuales se tuvo como muestra al total de la población, con un total de 95% de confianza.

Cabe señalar que la encuesta contó con 10 preguntas.

Pregunta 1: ¿Considera usted que, la prueba anticipada en casos de delitos de violación sexual de menores de catorce años, debe ser requerida y actuada durante la etapa de investigación preparatoria?

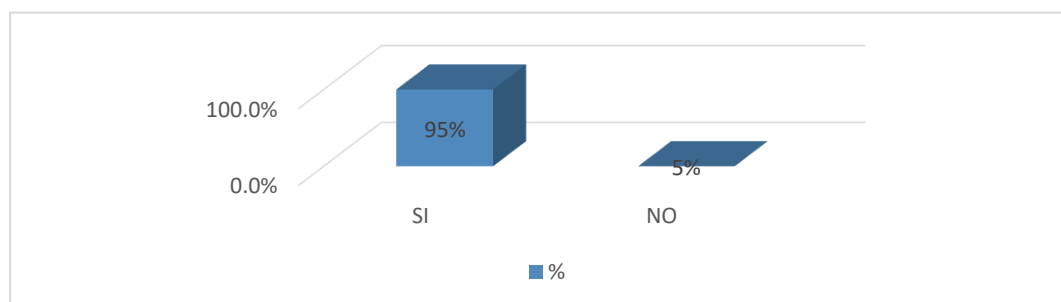
Tabla 1

Resultados pregunta N°1

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	38	95.0%
NO	02	05.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 1

Tabla de pregunta 1



Interpretación: La interpretación de los resultados de esta investigación, indica que la prueba anticipada, en casos de violación sexual de menores de catorce años, es un tema importante en la actualidad, que genera muchas opiniones encontradas. Sin embargo, en este caso, se encontró que el 95% de los encuestados, considera que debe ser realizada y requerida la prueba anticipada en estos casos, con el fin de evitar la posibilidad de inculpar inocentes, o dejar sin castigo a culpables. Mientras que el 5% considera que no debe ser requerida en la investigación preparatoria.

Pregunta 2: ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, procede por el solo hecho de que el agraviado es niño, niña y/o adolescente?

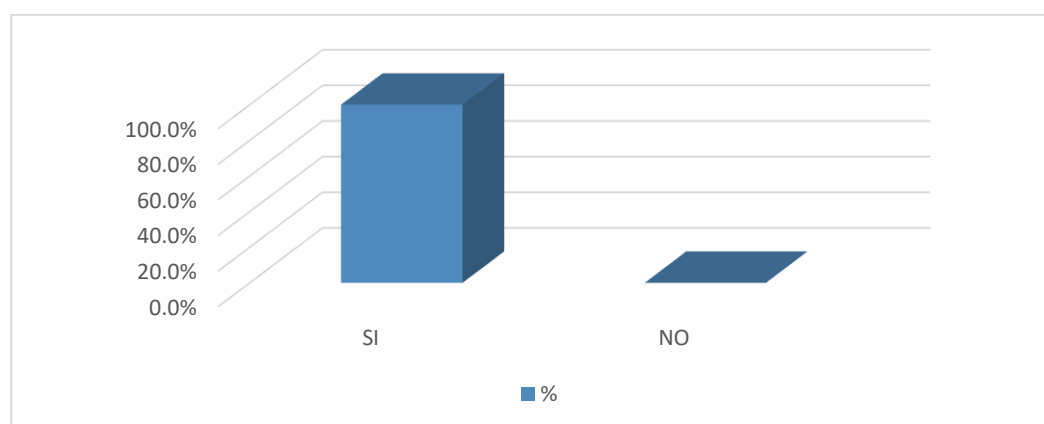
Tabla 2

Resultados pregunta N°2

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	36	90.0%
NO	04	10.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 2

Tabla de pregunta 2



Interpretación: De acuerdo al grupo de personas consultadas, el 90% precisa que la prueba anticipada, se considera como una medida pertinente en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, ya que por el solo hecho de ser menores, debe hacerse todo lo posible para protegerlos y buscar soluciones a fin de que puedan vivir sin temor, y sobre todo que los agresores responsables de los delitos, sean castigados y condenados. Mientras que el 10% considera que no debe proceder por el simple hecho de ser menor de edad.

Pregunta 3: ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años, es una prueba preconstituida?

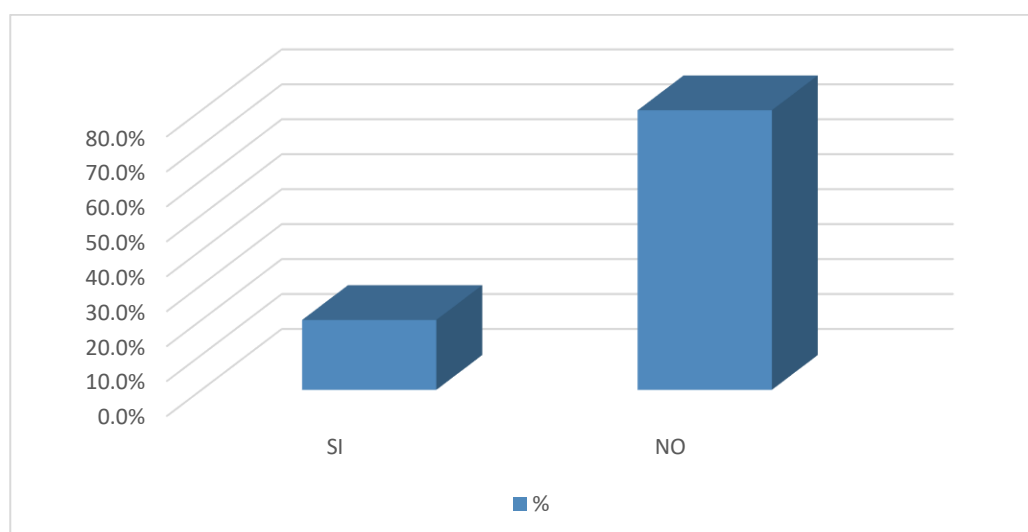
Tabla 3

Resultados pregunta N°3

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	05	13.0%
NO	35	88.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 3

Tabla de pregunta 3



Interpretación: En relación a los datos recabados el 88 % considera que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años, no es una prueba preconstituida. No obstante, el 13% considera que si es una prueba preconstituida. Esto se relaciona, a que, en la entrevista, se recoge información acerca de sucesos personales, relacionados a delitos graves como la violación.

Pregunta 4: ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, busca evitar la Revictimización?

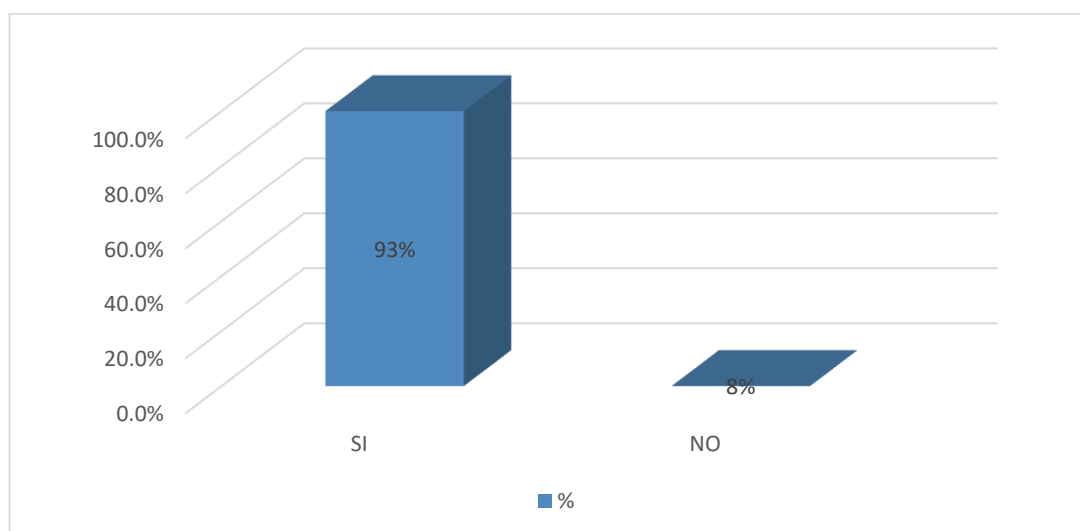
Tabla 4

Resultados pregunta N°4

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	37	93.0%
NO	03	08.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 4

Tabla de pregunta 4



Interpretación: La información recabada, indica que el 93% de los encuestados, considera que la entrevista única, es una prueba que busca, entre otras cosas, evitar la revictimización del sujeto. Esto es, pretende evitar que el sujeto se vea obligado a dar repetidas y reiteradas declaraciones, a través de distintas ocasiones, que pueden ser más agotadoras, y poner en riesgo su salud emocional. No obstante, el 08% no considera que la entrevista única busca evitar la revictimización del sujeto, esto se relaciona a que el sujeto, tiene el derecho de dar declaraciones, y recurrir a los organismos competentes, para atender su situación de víctima.

Pregunta 5: ¿Considera usted que, una de las razones para requerir y actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, es que el investigado tenga vínculo con la víctima de padre, padrastro, tío, o hermano, o abuelo?

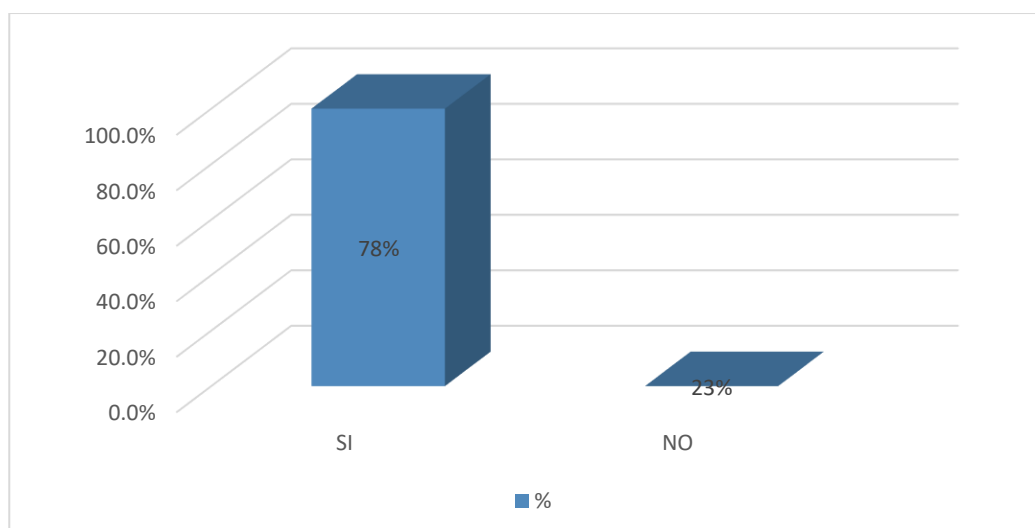
Tabla 5

Resultados pregunta N°5

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
<i>SI</i>	31	78.0%
<i>NO</i>	09	23.0%
<i>TOTAL</i>	40	100.0%

Figura 5

Tabla de pregunta 5



Interpretación: El 78% de encuestados precisa que la prueba anticipada, se debe requerir cuando hay un vínculo consanguíneo entre la víctima y el investigado. Esto refleja, que existen factores de confianza, de consanguinidad, y de vulnerabilidad, que pueden afectar el proceso de justicia, y la evolución de la víctima. Además de eso, se considera que estas situaciones, se consideran como un agravante del delito. Se entiende que, al ser un familiar el autor del delito, la víctima puede verse afectada de forma más profunda, ya que tiene que lidiar con una figura con la que contaba de forma inicialmente cercana. Esto puede dificultar la toma de decisiones de la víctima, como denunciar o buscar apoyo. Por lo tanto, un 23% de los encuestados, no considera que la existencia de este tipo de vínculo, sea un factor relevante para realizar la prueba anticipada. Este grupo considera que la prueba debería realizarse, sin importar el tipo de vínculo, ya que cualquier delito debe tener una respuesta justa. Por tanto, se considera más la valoración de los hechos y pruebas, que la existencia o no de un vínculo consanguíneo.

Pregunta 6: ¿Considera usted que, una vez actuada la prueba anticipada, resulta de necesidad ofrecer el testimonio del agraviado en juicio oral?

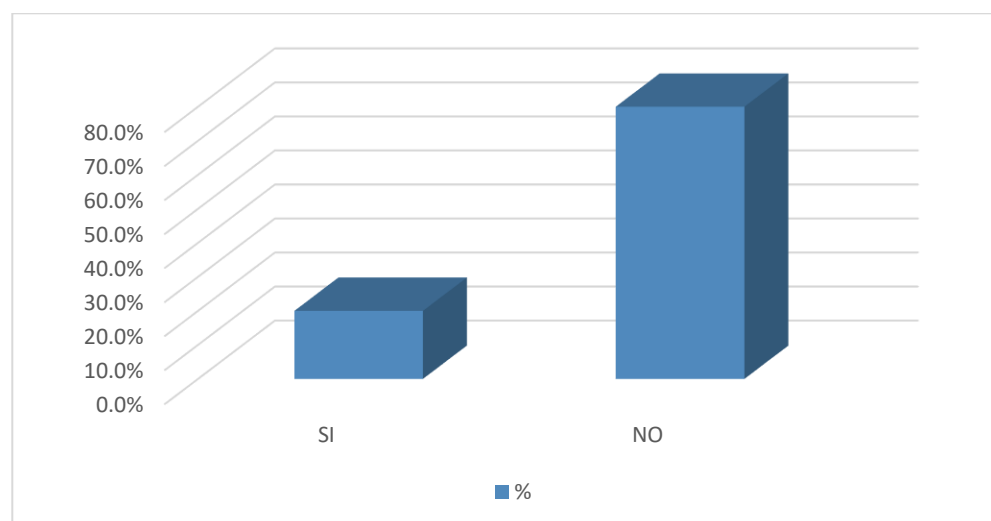
Tabla 6

Resultados pregunta N°6

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	03	08.0%
NO	37	93.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 6:

Tabla de pregunta 6

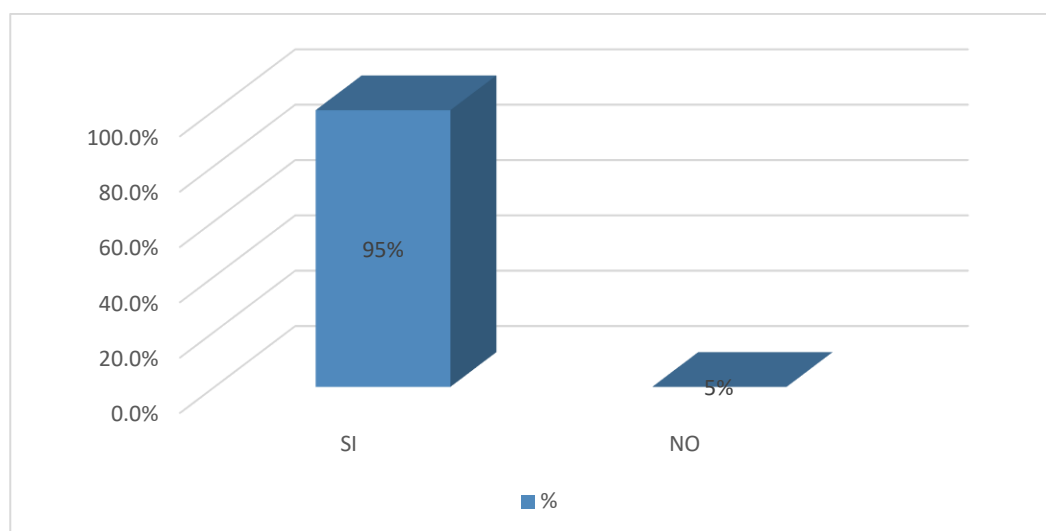


Interpretación: El 93 % no considera que, después de la realización de la entrevista, se debe considerar la necesidad de dar testimonio en juicio oral. Esto considera que, al ser el agraviado el sujeto central del proceso judicial, es importante que declare frente a la corte, de forma transparente, veraz y directa. Esto con el fin de garantizar el debido proceso. No obstante, el 08 % si considera necesaria la declaración del agraviado en juicio oral. La justificación para esta opinión, consiste en que la entrevista única se considera una evidencia suficiente para el proceso, ya que es una prueba legalmente valida.

Pregunta 7: ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita la revictimización?

Tabla 7*Resultados pregunta N°7*

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	38	95.0%
NO	02	05.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 7*Tabla de pregunta 7*

Interpretación: El 95% considera que la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita la revictimización. Esto se entiende como la necesidad de que el agraviado no tenga que repetir la traumática declaración de su agresión, en diversos procesos. Es decir, la entrevista única trata de tomar la declaración de una vez y evitar que el o la agraviada tenga que repetir, o revivir, la experiencia de su agresión. Se trata de proteger y garantizar la integridad y salud del agraviado, evitando una segunda experiencia traumática. No obstante, un 05% considera que la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad no evita la revictimización.

Pregunta 8: ¿Considera usted que, actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita que los familiares influyan en la víctima para que de esta forma ésta se retracte a nivel de juicio oral?

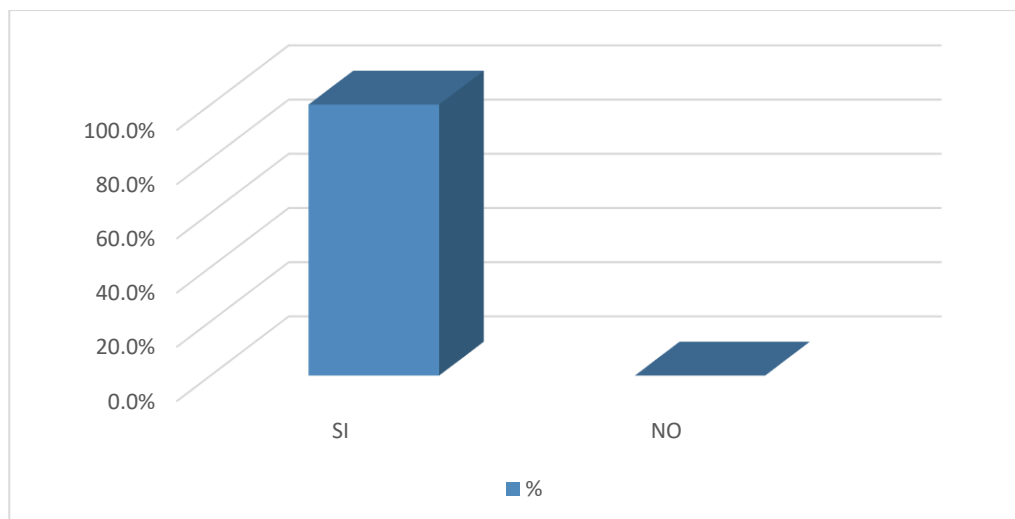
Tabla 8

Resultados pregunta N°8

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	34	85.0%
NO	06	15.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 8

Tabla de pregunta 8



Interpretación: El 85% de los encuestados, concuerdan que actuar la prueba anticipada, evita la influencia de las familias, para que los menores de edad no se retracten de su denuncia. Es importante notar que, la influencia familiar, puede ser un factor que afecta el proceso legal, pues los padres pueden intentar que los menores no denuncien. Mientras que el 15% señala que los familiares no influyen para la retractación de la menor.

Pregunta 9: ¿Considera usted que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en los casos de violación de niños, niñas y adolescentes, es una causal para su no aplicación?

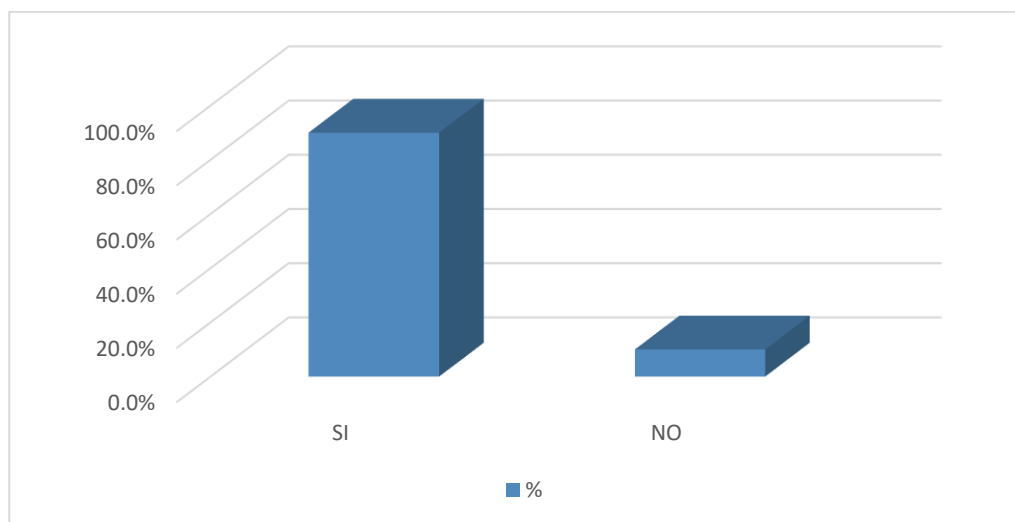
Tabla 9

Resultados pregunta N°9

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	35	88.0%
NO	05	13.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 9

Tabla de pregunta 9



Interpretación: EL 88% señala que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la etapa preliminar en los casos de violación de niños, niñas y adolescentes, es una causal para su no aplicación. Se puede inferir, que la aplicación y conocimiento de esta prueba, sería una clave para garantizar su aplicación, de manera adecuada y correcta. No obstante, un 13% señala que el desconocimiento de la prueba, no es

una causa primordial para que no sea realizada.

Pregunta 10: ¿Considera usted que, es importante la aplicación de los medios tecnológicos para la ejecución de la prueba anticipada, en los delitos de violación sexual de menores de edad?

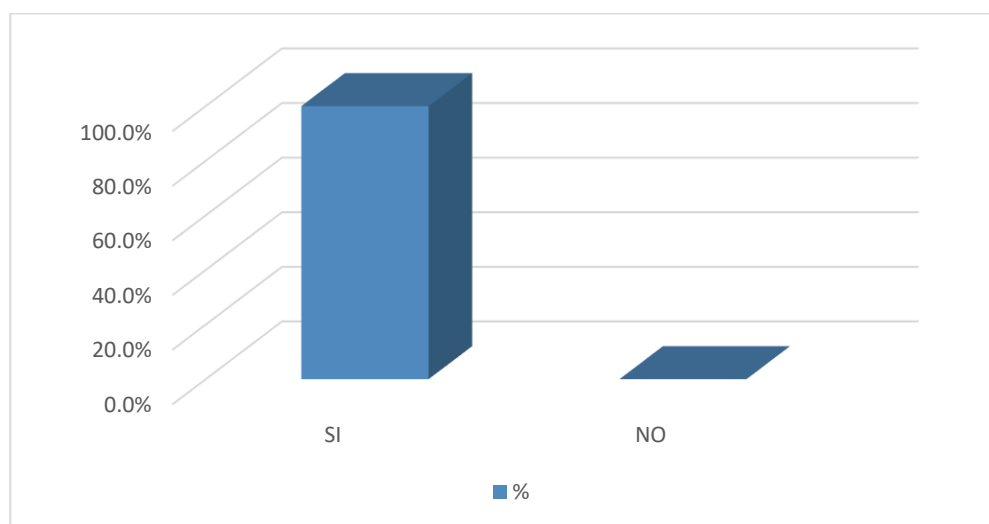
Tabla 10

Resultados pregunta N°10

<i>Alternativas</i>	<i>Población encuestada</i>	<i>%</i>
SI	38	95.0%
NO	02	05.0%
TOTAL	40	100.0%

Figura 10

Tabla de pregunta 10



Interpretación: El 95 % de encuestados concuerda que es importante; toda vez que, la tecnología es un elemento clave para que la prueba anticipada se realice de manera oportuna y correcta. Los medios tecnológicos pueden ser dispositivos, herramientas, aplicaciones o cualquier tipo de solución, que mejore el proceso, la implementación de estas tecnologías,

mejoraría el proceso de forma significativa, ya que reduciría tiempos, costos y errores que son inherentes al proceso. No obstante, el 5% de los encuestados, considera que no es importante la aplicación de los medios tecnológicos.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis general:

Según Díaz (2020) la prueba anticipada es una herramienta eficaz para proteger a menores en casos de violación sexual. Podemos precisar que, en relación al uso de la tecnología podría tener impactos positivos como: la eficiencia del proceso, la seguridad de los menores, la garantía de la justicia y la protección de los derechos de los menores. Podemos asegurar, que la prueba anticipada con la tecnología podría traer impactos en la capacidad de los profesionales del sistema de justicia, en la organización del sistema de justicia y en las relaciones interinstitucionales.

Zuloeta, et al. (2022) en la revista indexada, precisa que la prueba anticipada se relaciona con la declaración de la víctima y que, según los encuestados, detallan que favorece de manera equitativa tanto a la víctima y como al imputado. Es importante establecer que impacto se considera significativo en el caso de la aplicación de la prueba anticipada en relación a los medios tecnológicos, una de las ventajas establecidas, es el ahorro de recursos, el tiempo, la calidad del proceso y celeridad en el proceso.

En relación a las encuestas realizadas, en relación a la hipótesis planteada debemos precisar que la totalidad de especialistas concuerdan que la prueba debe de ser requerida en la etapa de investigación preliminar y que la misma procede por la razón que es un menor de edad. Ahora bien, la prueba anticipada, con la implementación de medios tecnológicos, podría impactar en distintas áreas del proceso penal por delitos de violación sexual de menores. Uno de estos aspectos podría ser la velocidad de resolución de los casos, y la calidad de la resolución, en este caso, uno de los resultados esperados sería una mejor investigación, ya que la prueba anticipada permite recolectar información, como por ejemplo evidencias, antes de que se borre o sean alteradas. Esto podría ser muy útil en el caso de delitos sexuales, porque las pruebas físicas, como por ejemplo los kits de pruebas de abuso sexual, son críticamente

importante, tienden a ser de carácter temporal, ya que los cuerpos humanos hacen reacciones químicas y bióticas que pueden alterar la evidencia. Por ello, la investigación sería mucho más precisa y menos sujeta a distorsiones o a dudas, lo cual podría implicar que el proceso sea más justo y eficaz.

Asimismo, se acepta la hipótesis específica 1:

Sayaverdi (2023), las víctimas de delitos sexuales no solo sufren las consecuencias del delito en sí, sino que, además, pasan por un proceso judicial que no las atienden adecuadamente, ni siquiera con personal capacitado, y que les obligan a esperar largos períodos en las dependencias de los fiscales.

Ahora bien, la prueba anticipada y el proceso penal de violación sexual de menores, podría decir que la existencia o no de los requisitos materiales para la prueba, como el personal capacitado y los medios tecnológicos, inciden directamente en la capacidad de la justicia para procesar adecuadamente un delito de esta índole. Es así que, la aplicación de medios tecnológicos, tendría un impacto positivo en el proceso penal, si los requisitos materiales se garantizan. Es decir, la implementación del uso de la tecnología depende de la existencia de personal calificado, además de un entorno más eficiente y seguro para los participantes del proceso, y un uso adecuado y una normativa que garantice, un entorno que le permita al sistema funcionar de forma eficiente y segura.

Caiza (2021) señala, la prueba anticipada, con la aplicación de medios tecnológicos, sería una forma de asegurar una mayor protección a la víctima, pues minimiza la confrontación con el acusado y busca su defensa y seguridad. Es decir, la finalidad no es dañar la defensa del imputado, sino buscar la integridad de la víctima, con un debido proceso, pero con un mínimo impacto traumático en el paso por el sistema de justicia.

Debemos detallar, a los distintos actores del proceso, que son necesarios para realizar la prueba. Partiendo por la víctima, el imputado y el personal del Ministerio Público, que son

los primeros que se involucran en el proceso, aunque se acompañarán de otros actores que se van a necesitar. Siguiendo con los recursos humanos necesarios para la prueba, tenemos a los jueces, los testigos, los peritos, los abogados, los psicólogos y el personal administrativo de los distintos organismos involucrados. Por supuesto, esto es solo una generalización, y la presencia de cada uno de estos agentes podría variar en cada caso, dependiendo de las circunstancias del mismo.

Siguiendo con lo anterior, podríamos decir que el requisito material de la prueba anticipada incide en el proceso penal porque, primero, permite abarcar un mayor número de posibles víctimas que pueden ser útiles a la investigación, o aportar evidencia y elementos importantes para determinar la veracidad de los hechos. Segundo, garantiza la calidad de la prueba, ya que la colección de la misma, en un momento tan próximo al incidente evita ciertos factores que podrían alterar su integridad, como la posible evolución del organismo del imputado y/o la víctima. Además, en ese sentido, la prueba anticipada evita o minimiza la tensión y el trauma para la víctima, porque se realiza de una forma lo más adecuada posible.

En relación a las encuestas realizadas, debemos señalar que, hay una controversia sobre si es una prueba preconstituida o no. La controversia proviene del tipo de información que se recoge en la entrevista, relacionada a los hechos del delito, y por ello algunos consideran que la prueba anticipada es preconstituida y otros dicen que no, ya que la entrevista trata acerca de hechos personales, y no del delito. Asimismo, hubo diferentes argumentos para ambas posturas, y depende de lo que se quiera establecer con la entrevista y con la prueba. Un argumento a favor de la consideración de la entrevista como prueba preconstituida es que, por el tipo de cuestionamiento, e incluso las circunstancias en las que se lleva a cabo, la víctima. El impacto se relaciona con el requisito material de la prueba anticipada en términos de eficacia, velocidad y certeza de la prueba.

A partir de los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis específico 2:

Lobo y Hoyos (2022) en el distrito judicial de Ucayali, la aplicación de la prueba anticipada no se llevó a cabo, y que por ello se vulneraron los derechos de las víctimas menores de edad de delito sexual. Podemos precisar que, hay varios argumentos a favor de la inclusión del requisito formal de la prueba anticipada. Podemos señalar, en el caso de los delitos sexuales de menores, la prueba es útil y esencial para el desarrollo del proceso penal, ya que se garantizan los derechos de la víctima. Por lo anterior, es necesario que, en todos los casos, la prueba sea aplicada.

La aplicación de la prueba anticipada en todos los casos garantiza que los menores puedan contar con un proceso justo y eficaz, que tenga como fin la rehabilitación de las víctimas, en base a la calidad y certeza de las pruebas recabadas. En este sentido, el trabajo de la prueba no debe ser subjetivo y debe ser objetivo, en base al rigor y la especialización de los peritos y del personal que hacen la prueba. Así, se evita la imprecisión y se alcanza una mayor calidad de los resultados.

En ocasiones, el proceso penal por delitos de violación sexual de menores puede tardar años en resolverse. Sin embargo, con la implementación de la prueba anticipada, se podría acelerar el proceso, y así obtener la velocidad de la justicia y más rapidez en la solución del caso. Evita que las víctimas tengan que exponerse a un proceso largo, lento y que puede repercutir en su salud, y que puede agravar su trauma. Por otro lado, la prueba anticipada evita que los imputados sean juzgados por un delito que no hayan cometido. Finalmente, la prueba anticipada asegura que el proceso penal sea transparente y justo, pues garantiza que las pruebas son confiables y de calidad, lo que evita juicios erróneos y condenas injustas.

En relación a las encuestas realizadas, debemos señalar que refieren que la prueba anticipada en casos de violación sexual de menores, debe considerarse en relación con el contexto de la víctima y el delincuente, más que solo una cuestión técnica. Es decir, la figura de la prueba anticipada no debe ser una formalidad que se aplica en todos los casos. En algunos

casos, y según las circunstancias, puede ser necesario excluir la aplicación de la prueba anticipada, y buscar otras formas de realizar la investigación, de forma que se respeten los derechos de todos los implicados en la investigación. El debate sobre el valor de la prueba anticipada, es uno de los temas más polémicos sobre la prueba en cuestión, el mismo que está relacionado, a uno de los aspectos fundamentales de la prueba: la necesidad de minimizar el trauma en el proceso penal, en beneficio de la persona agraviada.

A partir de los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis específico 3:

Pérez (2021) el porcentaje de casos reportados es solo una parte de la realidad, toda vez, que la misma es más amplia, y los delitos de abuso sexual contra menores no se reportan en gran medida, por todos los factores que menciona. Para hablar de la prueba anticipada desde una perspectiva objetiva y subjetiva, primero tenemos que revisar los aspectos técnicos, procesales y efectivos de la prueba. El requisito objetivo busca, básicamente, una garantía técnica, basada en la calidad de la prueba y en la certeza de la información recogida. Así, se busca estandarizar la forma de la colocación de la información, para garantizar que se use de forma eficaz.

El requisito objetivo es sobre todo técnico y jurídico, mientras que el requisito subjetivo está relacionado con la víctima y los efectos de la prueba en la persona agraviada. En el requisito objetivo, se busca que la prueba sea eficaz y estándar, que cumpla con las disposiciones legales y se aplique de forma correcta, y que los aspectos técnicos y científicos sean seguidos, de acuerdo con los requerimientos más actuales.

Podríamos precisar que el requisito objetivo y subjetivo también inciden en el aspecto social del proceso penal. Por un lado, se busca que el proceso tenga un resultado adecuado desde un punto de vista de eficacia, y por el otro, se busca que la persona agraviada tenga un proceso que permita la sensibilidad en lo que ha ocurrido, el respeto y un proceso de sanación a la víctima.

Hay una serie de motivos por los cuales se busca la prueba anticipada en los casos de violación sexual de menores. Primero, porque se busca garantizar la calidad de la prueba y no afectar los resultados del mismo. Segundo, porque se busca una menor cantidad de humillación y trauma para la persona agraviada. Y tercero, porque busca que se presente un proceso integral y de calidad en la justicia, que garantice la protección y el apoyo a las personas agraviadas y, también, un proceso que busque la rehabilitación del imputado, buscando la reinserción de este en la sociedad, por ejemplo, a través de programas de reinserción, tratamientos sociales y psicológicos.

En relación a las encuestas realizadas, se podría decir que una parte importante de la población considera que el desconocimiento de esta prueba es una causa de su no aplicación, mientras que la otra parte, no cree que esto sea un factor determinante en la no aplicación de la prueba. Eso significa que hay que estudiar mejor las razones por las que la prueba anticipada no se aplica en algunos casos, aun cuando se presenta como una opción viable. Asimismo, desde una perspectiva da un gran énfasis en la tecnología como medio para que el proceso de prueba anticipada sea más eficaz y se realice en tiempos y formas adecuados. Dicho de otra manera, el informe tiene una visión optimista de la aplicación de la tecnología como un factor clave para el buen desarrollo del proceso.

Podemos inferenciar, que la relación entre la tecnología y el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada, se asienta en la idea de que la tecnología puede mejorar la calidad, eficacia y certeza de la prueba, lo que refuerza el requisito objetivo. Además, la tecnología puede garantizar un proceso de forma más agilizada, lo que refuerza el requisito subjetivo, ya que satisfecería las necesidades y expectativas de las partes, en este caso, del menor de edad y sus familiares. Así, la tecnología puede ser vista como uno de los factores que, a la vez que refuerza la calidad objetiva de la prueba, también refuerza la calidad subjetiva del proceso, en términos de satisfacción y cumplimiento de las expectativas de las partes.

VI. CONCLUSIONES

- Podemos concluir que la prueba anticipada, junto con la aplicación de medios tecnológicos, puede ser una herramienta importante para un proceso judicial más rápido y eficiente, que busque una mejor solución a las víctimas, en el caso específico de los delitos de violación sexual de menores, esto podría mejorar el funcionamiento del sistema judicial en sí mismo, y también, establecer bases para el desarrollo de políticas públicas que impidan la comisión de delitos de este tipo.
- El requisito material de la prueba anticipada, incluyendo la calidad de la evidencia, el trato humano a las víctimas y la garantía del debido proceso, son aspectos fundamentales para que el proceso penal por delitos de violación sexual de menores, sea más eficaz. Esto implica una revisión de los marcos legales que regulan la prueba anticipada, a la luz de la necesidad de una justicia integral y difusión de conciencia sobre la prevención de la violación sexual de menores. Ahora bien, el requisito material de la prueba es una parte clave del proceso, que afecta el resultado final, y por eso, debe ser analizado con sumo cuidado. Esto se apoya en la necesidad de que el proceso penal se realice de forma digna y justa para todas las partes, incluidas las víctimas, los acusados y el sistema judicial.
- Concluimos que el requisito formal de la prueba anticipada es un aspecto importante de la figura, ya que se refiere a los parámetros y a la calidad del procedimiento del juicio, esto implica considerar cuestiones tales como la privacidad, la confidencialidad, el respeto y la seguridad de la víctima, así como los aspectos tecnológicos y prácticos relacionados con la recolección de evidencia, como el uso de tecnologías y protocolos específicos. Además, las normas y procedimientos aplicables al proceso deben ser flexibles, de acuerdo a las características de cada caso particular. De esta manera, la prueba anticipada puede ser un medio importante para el logro de la justicia, con un tratamiento humano y ágil.

- Desde una perspectiva general, podemos concluir que el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada son requisitos importantes para el proceso penal por delitos de violación sexual de menores, ya que garantiza la calidad de la prueba, la dignidad de las víctimas y los requerimientos procesales, sin olvidar la importancia de la conveniencia oportuna y la sensibilidad que conlleva la investigación y aplicación de esta prueba, bajo el principio de contradicción a través de la defensa, y dirección del juez jurisdiccional competente, tanto para la investigación como para el resultado final del proceso penal.

VII. RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones a todos los operadores de justicia, en temas relacionados con la prueba anticipada en delitos de violación sexual de menores, aplicación de medios tecnológicos, pero también de otras áreas relacionadas, como la psicología, las ciencias forenses. Crear un programa de formación continua, dirigido a operadores judiciales de distintas especialidades, ya que se trata de un tema multidisciplinario, en el que el aprendizaje continuo es una prioridad. En la misma línea, sería importante la creación de sistemas de registro y consulta de información, para que todos los agentes (portales web, de información focalizada) tengan conocimiento del caso.
- La creación de políticas que aseguren la correcta implementación de la prueba anticipada en estos delitos, además de la creación de programas de sensibilización, que ayuden a la población a entender las implicaciones que conlleva esta prueba. Es importante destacar que este tipo de acciones deben ser enmarcadas en políticas y programas de prevención, ya que la prevención de estos delitos, es una de las mejores medidas que podemos tomar como sociedad, a la hora de tratar el tema de la violación sexual de menores.
- Al poder judicial y Ministerio Público, implementar un protocolo único conjunto sobre el procedimiento para la entrevista única en cámara Gesell de víctimas de violación sexual, con la incorporación del uso de la tecnología en el área de la justicia, no solo para garantizar una mejor calidad en la investigación y aplicación de la prueba anticipada, sino también, para garantizar la protección a las víctimas, con el objetivo de lograr una razonable decisión judicial. Ello facilitará que los agraviados, desde el lugar donde se hallen puedan participar en este tipo de audiencias (prueba anticipada), sin la necesidad de desplazarse o viajar horas para acudir de manera presencial, el cual dejaría de afectar su economía, educación, salud, entre otros. Y, si radican en el extranjero,

participar desde su residencia actual y no tener que viajar (realizar vuelos); lo mismo debe ser aplicado para las evaluaciones psicológicas.

- Al legislador, debe realizar la modificación del numeral 1 y 2 del artículo 245, e incorporar un numeral en el artículo señalado del código procesal penal, en los siguientes términos. Modificación del numeral 1 y 2 del artículo 245 del código procesal penal: sobre audiencia de prueba anticipada.

La audiencia se desarrollará en acto público y con la necesaria participación del Fiscal y del abogado defensor del imputado, *ésta sea de manera presencial o virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos*. Si el defensor no comparece en ese acto se nombrará uno de oficio, salvo que por la naturaleza de la prueba pueda esperar su práctica. La audiencia, en este último caso, se señalará necesariamente dentro del quinto día siguiente, sin posibilidad de aplazamiento.

Los demás sujetos procesales serán citados obligatoriamente y tendrán derecho a estar presentes en el acto, *ya sea presencial o mediante el uso de los medios tecnológicos de mayor trascendencia*. Su incomparecencia no frustra la audiencia.

Incorporación del numeral 6.

“Artículo 245.- Audiencia de prueba anticipada

[...]

En los supuestos previstos en el literal d) del artículo 242, del código procesal penal, la participación de la parte agraviada puede ser de manera presencial o mediante el uso de los medios tecnológicos de mayor trascendencia, desde el lugar donde se encuentre o resida, siempre cautelando la no revictimización.”

VIII. REFERENCIAS

- Abel, X. (2012). *Derecho probatorio*. Bosch Editor.
<https://www.marcialpons.es/libros/derecho-probatorio/9788476989173/>
- Arbulú, V. (2019). *Delitos sexuales en agravio de menores de edad*. Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2018). *Derecho penal parte especial. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y otros*. Instituto Pacífico.
- Arce, M. (2010). *El delito de violación sexual*. Editorial Adrus.
- Asensio, J. y Fernández, M. (2017). *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/ebook/justicia-penal-y-nuevas-formas-de-delincuencia-jose-maria-asencio-mellado-9788491198000>
- Bueno De Mata, F. (2014). *Prueba electrónica y proceso 2.0: especial referencia al proceso civil*. Tirant Lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=555872>
- Canelo, R. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal. Su valoración testimonial, documental, pericial y sucedáneo*. Grijley.
- Carbone, C. (2020). *Prueba difícil. Delitos sexuales, Cámara Gesell y abogado del niño: visión jurisprudencial*. 1ª edición. Rosario: Juris.
https://www.editorialjuris.com/administracion/frm-libros/pdf/1608294270_prueba-dificil-delitos-sexuales.pdf
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. 2ª edición. Ediciones Depalma.
<http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/fc8de4ebf8484a7e14f6f44c08faa0b5e8e03ed6.pdf>

- Castillo, J. (2014). *Comentarios a la ley de violencia familiar y su aplicación en los procesos de violencia sexual en menores de edad en el NCPP: análisis artículo por artículo*. Librería Jurídica Grijley.
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Idemsa.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. (2ª ed.). Palestra Editores.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común*. Gaceta jurídica.
- De Urbano, E. (2009). *La valoración de la prueba electrónica*. Tirant lo Blanch.
<https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/8062>
- Delgado, J. (2016). *Investigación tecnológica y prueba digital en todas las jurisdicciones*. Wolters Kluwer, Las Rozas.
https://www.academia.edu/35899985/Investigacion_tecnologica_y_prueba_digital_en_todas_las_jurisdicciones
- Delgado, R. (2021). *La prueba anticipada en el sistema procesal acusatorio*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. <https://www.buscilibre.pe/libro-la-prueba-anticipada-en-el-sistema-procesal/9789587914146/p/54073237>
- De Canelo, C. I. Z. R., Luján, V. W. R., Narvaez, C. J. A., Mendoza, Y. Y. R., & Escobedo, C. E. U. (2022). La prueba anticipada en el debido proceso: Caso de la declaración de la víctima por delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), pp. 2211-2212. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2747/3962>

- Díaz, R. (2020). *La Prueba Anticipada en Delitos de Violación Sexual a Menores en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Rioja, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71603>
- Escobar, C. (2022). *Cámara Gesell*. Nomos & thesis.
- Fernández, M. (2006). *La carga de la prueba en la práctica judicial civil*. La ley. https://books.google.co.ve/books?id=iOz_xnBaBX4C&printsec=frontcover&hl=es
- Ferrer, J. (2022). *Motivación y racionalidad de la prueba*. Grijley.
- Flores, I. (2011). *La prueba anticipada en el proceso penal italiano*. Tirant Lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/la-prueba-anticipada-en-el-proceso-penal-italiano-ignacio-flores-prada-9788499850573>
- García, L. (2024). *Derecho procesal penal. Tomo I proceso penal común*. Idemsa.
- Gimeno, V. (2020). *Derecho procesal penal*. (3ª ed.). Cizur Menor: Editorial Aranzadi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autorExterno/BNE/1722165>
- Gimeno, V. (2015). *Introducción al Derecho Procesal*. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna. <https://www.marcialpons.es/editoriales/castillo-de-luna-ediciones-juridicas/5661/>
- Martín, R. (2021). *La prueba anticipada en el proceso penal*. Editorial Astrigi. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=256229>
- Melgarejo, P. (2014). *Curso de derecho penal parte general*. Jurista Editores.
- Moreno, V. y Cortés, V. (2017). *Derecho procesal penal*. Tirant Lo Blanch. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=252027>

- Muñoz, L. (2016). *La prueba de indicios en el proceso judicial*. Wolters Kluwer, Las Rozas.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/indicios.pdf>
- Nieves, Á. (2018). *Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Estudio dogmático y jurisprudencial*. Ac Ediciones.
- Ortiz, J. (2020). *La prueba anticipada. La visión práctica de las modalidades de excepción en los medios de prueba del proceso penal*. Flores editor.
- Pardo, V. (2008). *La prueba documental en el proceso penal*. Tirant Lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/es/libro/la-prueba-documental-en-el-proceso-penal-virginia-pardo-iranzo-9788498760286>
- Peláez, J. (2014). *La prueba penal*. Editora Jurídica Grijley.
- Peña, A. (2015). *Los delitos sexuales: análisis dogmático, jurisprudencial y criminológico*. Ideas Solución.
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. Gaceta Jurídica.
- Pizarro, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales*. Grijley.
- Pizarro, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales*. Grijley.
- Richard, M. (2017). *Investigación y prueba mediante medidas de intervención de las comunicaciones, dispositivos electrónicos y grabación de imagen y sonido*. Wolters Kluwer, Las Rozas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=754610>
- Roy, L. (2018). *Causas de extinción de la acción penal y de la pena*. Gaceta Jurídica.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal 1*. Ediciones legales.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP.

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal*. Gaceta Jurídica.

Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Iustitia.

Sayaverdi, B. (2023). *Aplicación de la prueba anticipada como mecanismo para evitar la Revictimización de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años víctimas en delitos sexuales, en la sede fiscal Lambayeque, entre los años 2016 – 2020*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/12168>

Sumaria, O. (2018). *Teoría de la prueba. Análisis y Razonamiento Probatorio*. Instituto Pacifico.

Talavera, P. (2017). *La prueba penal*. Instituto Pacifico.

Tapia, G. (2020). *La Valoración Judicial de la Prueba. En el delito de violación sexual en agravio del menor de edad*. Grijley.

Tapia, G., Villegas, E., Rodríguez i, W., & Arismendiz, E. (2017). *Como probar el delito de violación de menores*. Gaceta Jurídica.

Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Editorial Metropolitana. <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Taruffo, M. (2010). *Consideraciones sobre prueba y motivación*, en: Taruffo, M., Andrés Ibáñez, P. y Candau Pérez, A. *Consideraciones sobre la prueba judicial*. Fundación Coloquio Jurídico Europeo, pp. 26-35.

<http://dspace.umh.es/jspui/bitstream/11000/5138/1/Tesis%20Doctoral%20Paloma%20Arrabal%20Platero.pdf>

Valladares, J. (2019). *Investigación preliminar y el derecho al plazo razonable en el distrito fiscal de Huaura, año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión] <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2726>

Vargas, R. (2021). *Los delitos sexuales y cuestiones probatorias. Indicios, evidencias y testimonio de la víctima*. Instituto pacífico.

Vargas, R. (2019). *La prueba penal, estándares, razonabilidad y valoración*. Instituto Pacífico.

Velayos, M.I. (1998). *El testigo de referencia en el proceso penal*. Tirant Lo Blanch.
<https://www.marcialpons.es/libros/el-testigo-de-referencia-en-el-proceso-penal/9788480026512/>

Villarreal, J. (2022). *Delitos sexuales. Análisis de la Doctrina y Jurisprudencia. Casos Prácticos*. UBILEX.

Villegas, E. (2021). *Delitos sexuales. Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico*. Gaceta Jurídica.

IX. ANEXOS

Anexo A:*Matriz de consistencia***LA PRUEBA ANTICIPADA Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS, EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, EN CHANCHAMAYO, 2022.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. Problema General. ¿En qué medida la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?</p> <p>B. Problemas específicos. - ¿En qué medida el requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022? - ¿En qué medida el requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022? - ¿En qué medida el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022?</p>	<p>A. Objetivo General. Determinar si la actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.</p> <p>B. Objetivos específicos. - Establecer si el requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de medios los tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022. - Analizar si el requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022. - Analizar si el requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.</p>	<p>A. Hipótesis Principal. La actuación de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.</p> <p>B. Hipótesis Secundarias. - El requisito material de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022 - El requisito formal de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos, incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022. - El requisito objetivo y subjetivo de la prueba anticipada con la aplicación de los medios tecnológicos incide de manera significativa en los delitos de violación sexual de menores, en Chanchamayo, 2022.</p>	<p>Variable Independiente: La prueba anticipada.</p> <p>Indicadores: - Requisito material - Requisito formal. - Requisito objetivo y subjetivo.</p> <p>Variable Dependiente: Aplicación de los medios tecnológicos en los delitos de violación sexual de menores.</p> <p>Indicadores: - Investigación preparatoria. - Etapa intermedia. - Etapa de juzgamiento.</p>	<p>Enfoque: cuantitativo Tipo: básico. Nivel: Descriptivo – correlacional Diseño: no experimental transversal Población: Fiscales penales, jueces de investigación preparatoria, abogados de la especialidad en derecho penal, asistentes en función fiscal, y psicólogos forenses, de la provincia de Chanchamayo del Distrito Judicial de la Selva Central. 40 personas. Muestra: 05 Fiscales provinciales penales, 10 fiscales adjuntos penales, 03 jueces de investigación preparatoria, 10 abogados de la especialidad en derecho penal, 10 asistentes en función fiscal, 02 psicólogos forenses. No Probabilístico Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario.</p>

NOTA: Elaboración propia

Anexo B: Instrumentos**CUESTIONARIO**

TESIS: “LA PRUEBA ANTICIPADA Y APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, EN CHANCHAMAYO 2022”

Nombre :

Cargo :

Tiempo de experiencia:

Fecha :

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA. GRACIAS

1. ¿Considera usted que, la prueba anticipada en casos de delitos de violación sexual de menores de catorce años, debe ser requerida y actuada durante la etapa de investigación preparatoria?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, procede por el solo hecho de que el agraviado es niño, niña y/o adolescente?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que, la entrevista única recabada en los delitos de violación de menores de 14 años, es una prueba Preconstituida?

Si () No ()

4. ¿La entrevista única en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, busca evitar la Revictimización:

Si () No ()

5. ¿Considera usted que, una de las razones para requerir y actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, es que el investigado tenga vínculo con la víctima de padre, padrastro, tío o hermano o abuelo?

Si () No ()

6. ¿Considera usted que, una vez actuada la prueba anticipada, resulta de necesidad ofrecer el testimonio del agraviado en juicio oral?

Si () No ()

7. ¿Considera usted que, la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita la Revictimización?

Si () No ()

8. ¿Considera usted que, actuar la prueba anticipada en los delitos de violación sexual de menores de edad, evita que los familiares influyan en la víctima para que de esta forma ésta se retracte a nivel de juicio oral?

Si () No ()

9. ¿Considera usted que, el desconocimiento de la procedencia de la prueba anticipada en la investigación preliminar en los casos de violación de niños, niñas y adolescentes, es una causal para su no aplicación?

Si () No ()

10. ¿Considera usted que, es importante la aplicación de los medios tecnológicos para la ejecución de la prueba anticipada, en los delitos de violación sexual de menores de edad?

Si () No ()